



TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

| | | | |
|---------------------------|-------------------|----|-----|
| Madrid..... | Un mes..... | 5 | rs. |
| Provincias..... | Un trimestre..... | 20 | » |
| Posiciones de Africa..... | Un trimestre..... | 30 | » |
| Extranjero..... | Un trimestre..... | 45 | » |

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75

TARIFA GENERAL DE INSCRIPCIONES

El precio de la inscripción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA QUINQUENAL

| | |
|--|---------------|
| Toda inscripción cuyo importe exceda de 125 pesetas..... | el 10 por 100 |
| Idem de 250 idem..... | el 20 por 100 |
| Idem de 500 idem..... | el 30 por 100 |
| Idem de 1.000 idem..... | el 40 por 100 |

Las de subasta se rigen por tarifa especial que, en los casos de las mismas, está en 0'75 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración por horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 6.

FONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador de Lérida y el Juez de instrucción de Balaguer.
Otro declarando que no ha debido suscitarse una competencia promovida entre el Gobernador de Huelva y el Juez de instrucción de La Palma.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados que se relacionan las cantidades que depositaren para reanudar el servicio militar activo.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobatoria de los contadores eléctricos tipos B. A., B. G., B. G. W., B. F. G., B. F. M. y B. D. S., solicitada por D. Adolfo Girshausen.
Otra disponiendo se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Enero último.
Otra aprobatoria del proyecto y presupuesto formulado por el Director de la Estación enológica de Villafranca del

Panadés (Barcelona) para la construcción de una bodega en dicho establecimiento.

Administración central:

HACIENDA.—Subsecretaría.—Estado provisional de la recaudación obtenida en las provincias durante la primera quincena de Marzo actual, comparada con la de igual período de 1907.
GRACIA Y JUSTICIA.—Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Febrero último.
HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Escalafón del Cuerpo de empleados periciales de Aduanas.
Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Acuerdos adoptados por esta Dirección general, recaídos en la reclamación de obligaciones procedentes de tramitar.
TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso administrativo.—Providencia dictada por esta Sala en los autos promovidos por D. Antonio Gordevil Arcauz sobre derecho al percibo de alcances.
CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.—Relación de las pensiones declaradas por este Consejo durante la primera quincena de Marzo actual.
GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros.—Lista de los aspirantes á los Registros de la propiedad que se expresan.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Alicante.—Subastas de acopios de piedra para conservación de carreteras.
Junta provincial de Instrucción pública.—Abundando á oposición las plazas vacantes de Secretarios de las Juntas que se expresan.

Administración municipal:

Alcaldía constitucional de Valencia.—Concurso para la instalación y explotación de aparatos ó columnas de explotación anunciadoras en la vía pública de esta capital.
Efectos de Avuamamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Efectos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad anónima Iberia concesionaria, en liquidación.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 183 del Código de Comercio.
Banco de España.

Parte no oficial.

Anuncios, sensoral y espectáculos

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Lérida y el Juez de instrucción de Balaguer, de los cuales resulta:

Que D. Valentín Riera Camarasa, Concejal del Ayuntamiento de Oliola, denunció al referido Alcalde y demás Vocales de la Junta municipal del expresado término por los hechos de no haber sido convocados ni el denunciante ni otros ex Alcaldes y vecinos para la sesión celebrada en 1.º de Abril último por la Junta municipal; que por su falta de intervención se cometieron en la formación de listas infracciones como la inclusión en aquélla de menores de veinticinco años y de otros que no tenían los dos años de residencia, excluyendo á quienes tenían las condiciones legales, y por aparecer en dicha sesión como presentes, no obstante no haber concurrido, los ex Alcaldes José Albareda y José Trepat y el Concejal Antonio Inglada, cuyos hechos, á juicio del actor, eran constitutivos de delito previsto en el art. 88 de la ley Electoral y 314 del Código penal:

Que instruido sumario, y estando el Juzgado practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, á instancia del Alcalde de Oliola, requirió á aquél de inhibición, fundándose: en que el conocimiento de las infracciones determinadas en el capítulo 2.º del título 6.º de la ley Electoral son de la competencia de la Administración, según los artículos 98 y 107 de la misma; en que el supuesto de que la materia del procedimiento á que se hallan sometidos los Concejales del precitado Ayuntamiento es alguna ó algunas infracciones de las mencionadas en los artículos 98 y 99 de la ley del Sufragio universal, constituye motivo suficiente para que se estable la competencia en defensa de la jurisdicción administrativa; y en que,

en la hipótesis de que el procedimiento se originase de alguna causa grave, tal podría ser ésta que dependiera de la legalidad ó ilegalidad de alguna de las operaciones electorales, cuya calificación competiese de un modo exclusivo á la Administración, en cuyo caso habría que admitirse la existencia de cuestión previa. Citando como textos legales los que anteriormente quedan consignados:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que la ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, estimándose tales los previstos en la ley Electoral, y los que, estando en el Código penal, afectan á la materia propiamente electoral, por lo que siendo objeto del sumario, entre otros, un hecho que aparece revestir los caracteres de delito de falsedad, sancionado en el art. 85 de la ley Electoral y el referente del Código penal, es evidente la competencia del Juzgado para entender en el asunto; en que si bien la omisión de no convocar á sesión á todos los Vocales, y que, como consecuencia de ello, se incluyeran en las listas de electores á algunos individuos que no debieran serlo, podría considerarse como meras infracciones de la ley, con sanción meramente gubernativa, no obstante, por las circunstancias en que se realizara, pudieran revestir mayor gravedad y llegar á constituir delito, comprendido en el art. 88, cuyo conocimiento y castigo corresponde á los Tribunales, sin que en tal supuesto hubiera cuestión previa á resolver por la Administración. Invocando, á más de los artículos citados, los 101 de la ley Electoral y 2.º de la orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con ella, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Vistos los artículos 13, 14 y 15 de la ley Electoral de 1890, que establece la forma en que pueden hacerse las reclamaciones de inclusiones y exclusiones de electores ante la Junta municipal del Censo, ante la provincial, y en su caso, ante la Audiencia:

Visto el art. 85 de la propia ley, según el cual: «La falsedad cometida en documentos referentes á las disposiciones de la ley citada, de cualquiera de los modos señalados en el art. 314 del Código penal, constituye delito de falsedad en materia electoral, que será castigado con las penas establecidas en dicho artículo y en el siguiente, según el carácter de las personas responsables. Igual delito constituirá, y con las mismas penas será castigado, cualquiera omisión intencionada en los

documentos á que se refiere el párrafo anterior que pueda afectar al resultado de la elección»:

Visto el art. 87 de la precitada ley, que dispone: «Son documentos oficiales para los efectos de esta ley el censo y sus copias autorizadas, las actas, listas, etc.»

Visto el art. 101 de la misma ley, con arreglo al cual: «La jurisdicción ordinaria es la única competente para el conocimiento de los delitos electorales, cualquiera que sea el fuero personal de los responsables»:

Visto el art. 314 del Código penal, que determina que «serán castigados con las penas de cadena temporal y multa de 500 á 5.000 pesetas el funcionario público que, abusando de su oficio, cometiere falsedad 6.º Haciendo en documento verdadero cualquiera alteración ó intercalación que varíe su sentido»; y

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de denuncia formulada por los siguientes hechos: 1.º, por no haber sido convocados el denunciante y otros ex Alcaldes y vecinos á la Junta del Censo efectuada el 1.º de Abril último; 2.º, por resultar de lo expuesto infracciones consistentes en inclusión y exclusión de personas que no reunían las condiciones legales para serlo; y 3.º, constar en acta la asistencia á la junta de personas que no concurrieran.

2.º Que estando aprobadas por la Junta provincial las listas á que aquéllas se refieren, según afirma la Autoridad gubernativa, no habiéndose hecho uso de los recursos legales, y siendo las expresadas listas definitivas, la cuestión previa que respecto á los dos primeros hechos pudiera invocarse no existe, careciendo de virtualidad el requerimiento.

3.º Que de resultar cierto el hecho 3.º que se persigue, pudiera constituir el delito previsto y penado en el artículo 314 del Código penal, y de conformidad con lo que estatuyen los artículos citados de la ley Electoral, á los Tribunales del fuero ordinario corresponde su conocimiento.

4.º Que no tratándose de falta administrativa, sino de delito electoral, no existe la cuestión previa que se invocó en el requerimiento.

5.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar cuestiones de competencia en los juicios criminales á los Juzgados y Tribunales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de Huelva y el Juez de instrucción de La Palma, de los cuales resulta:

Que Antonio Martínez Jiménez denunció al referido Juzgado á Manuel Baya Valle y otro por el hecho de constituir, á su juicio, delito el haber roto un vallado de la finca La Juncosa, de la propiedad de D. Guillermo Moreno, sita en el término de Villalba de Arcos, en una extensión de tres metros próximamente, causando daño en un sembrado de garbanzos, cuyo valor se hacía ascender á 60 pesetas, siendo voz pública que el dañador obró al realizar estos actos por inclinación de su padre, por entender éste que el portillo en cuestión daba acceso al camino público:

Que instruido sumario, dictado auto de procesamiento de los denunciados y estando el Juzgado practicando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose en que tratándose de un servicio público, era indudable que la Corporación municipal estaba obligada á conservar y velar por todo aquello que perteneciese al común de vecinos, estando en este caso plenamente justificada tal facultad, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 72 de la vigente ley Municipal, por lo que el Ayuntamiento competía la corrección del hecho, y en la facultad de poder los Gobernadores civiles suscitar competencias con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, cuanto el castigo del delito ó falta que se persiga esté reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando: que la servidumbre de paso establecida á favor de fincas enclavadas entre otras ajenas y que tienen salida á camino público es de carácter civil, y por tanto servidumbre privada y no pública, regulada en la sección 3.ª, capítulo 2.º, título 7.º, del libro 2.º del Código civil, como establecida en favor de determinado número de propietarios, y no en beneficio de todos los vecinos de un término municipal; único caso en que pudiera invocarse la competencia del Ayuntamiento, según el art. 72 de la ley Municipal, en que á los Tribunales ordinarios compete de una manera exclusiva la facultad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, según preceptúa el artículo 76 de la Constitución del Estado y 2.º de la orgánica del Poder judicial, y en que es inaplicable al caso la disposición contenida en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, porque no está reservado por la ley el castigo del hecho á los funcionarios de la Administración, ni tiene ésta que decidir cuestión alguna previa:

Que el Gobernador, después de oír á la Comisión provincial, y de acuerdo con la citada Corporación, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido todos sus trámites:

Visto el art. 76 de la Constitución del Estado y 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, con sujeción á los cuales, á los Tribunales ordinarios compete de una manera exclusiva la facultad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales:

Visto el art. 72 de la ley Municipal, que establece que es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el aprovechamiento y conservación de los bienes del Municipio, así como la composición y conservación de los caminos vecinales:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de denuncia formulada por el supuesto delito de usurpación de propiedad, cometido por el derribo de un vallado y perjuicios en un sembrado, por entender los denunciados que daba el primero acceso á camino público.

2.º Que no resultando justificado en el expediente llevado á efecto por la Corporación municipal que el indicado camino tenga el carácter de vecinal, sino más bien una servidumbre de paso, materia regulada en el Código civil, no es posible atribuir el conocimiento del

asunto á que se contrae este dictamen á la Administración.

3.º Que ya resulte el expresado vallado construido sobre la servidumbre de paso ó no, y en cuyo caso, y de ser ciertos los hechos denunciados, pudiera constituir delito, previsto y definido en el Código penal, á los Tribunales ordinarios corresponde el conocimiento del asunto, ya que éstos son los encargados de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, de conformidad á los preceptos anteriormente invocados:

4.º Que no se está, por tanto, en ninguno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en asuntos criminales á los Juzgados y Tribunales del fuero ordinario;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á trece de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito, ó la persona autorizada en forma legal, según previene el art. 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de la cuarta, quinta, sexta y octava regiones.

RELACION QUE SE CITA

| NOMBRES DE LOS RECLUTAS | Ejemplar... | CUPO | | ZONA | FECHA DE LA REDENCIÓN | | | NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO | DELEGACIONES DE HACIENDA que expidieron las cartas de pago. |
|----------------------------------|-------------|----------------|----------------|----------------|-----------------------|----------------|------|------------------------------|---|
| | | Pueblo. | Provincia. | | Día. | Mes. | Año. | | |
| Francisco Grau Casanove..... | 1905 | Barcelona..... | Barcelona..... | Barcelona..... | 31 | Enero..... | 1906 | 195 | Barcelona. |
| Luis Castells Bosch..... | 1905 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 27 | Idem..... | 1906 | 16 | Idem. |
| Esteban Clapes Alsina..... | 1905 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 29 | Diciembre..... | 1906 | 68 | Idem. |
| Manuel Lluveras Roqueta..... | 1905 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 31 | Enero..... | 1906 | 197 | Idem. |
| Pablo Casellas Bosch..... | 1905 | Idem..... | Idem..... | Idem..... | 29 | Idem..... | 1906 | 136 | Idem. |
| Ricardo Irurita Ascobereeta..... | 1905 | Pamplona..... | Navarra..... | Pamplona..... | 31 | Diciembre..... | 1906 | 12 | Navarra. |
| Miguel Murúa Uranga..... | 1905 | Iruñ..... | Guipúzcoa..... | San Sebastián. | 25 | Enero..... | 1906 | 252 | Guipúzcoa. |
| Vicente Apenela Gayoso..... | 1904 | Villalba..... | Lugo..... | Lugo..... | 24 | Idem..... | 1906 | 219 | Lugo. |

Madrid 9 de Marzo de 1908.—PRIMO DE RIVERA.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Hmo. Sr.: Resultando que por conducto del Gobernador civil de la provincia de Barcelona presenta Don Adolfo Girshausen, representante de la Sociedad Bergmann Elektrizitäts Werke, de Berlín, una instancia solicitando la aprobación de los contadores eléctricos tipos B. A., B. G., B. G. W., B. F. G., B. F. M., B. D. S., á cuyo efecto acompaña las Memorias y planos de dichos aparatos por triplicado, el informe emitido por los Verificadores oficiales de contadores eléctricos de Barcelona, solicitando su aprobación, y los documentos por los que acredita dicho señor tener la representación de la citada Sociedad:

Resultando que de las pruebas á que han sido sometidos los aparatos han merecido de la Verificación oficial un dictamen favorable, con cuyo parecer está de acuerdo el Ingeniero industrial afecto al Negociado de Industria, Trabajo y Comercio:

Resultando que los Ingenieros que han informado dichos contadores proponen su aprobación:

Vistos los artículos 25 al 31 de las vigentes Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación

de contadores eléctricos de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar los contadores tipos B. A., B. G. W., B. G., B. F. G., B. F. M., B. D. S., el primero de amperios hora y los restantes de vatios hora, que solicita D. Adolfo Girshausen, en representación de la Sociedad Bergmann Elektrizitäts Werke, de Berlín, debiendo devolver á dicho señor un ejemplar de las Memorias y planos, con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el artículo 33 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906, y al mismo tiempo remitir un modelo de cada uno de los aparatos á la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1906, y que esta resolución, con la forma de verificación y comprobación de los aparatos de estos sistemas, sea publicada en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Forma de verificación y comprobación de los contadores eléctricos tipos B. G. y B. G. W., B. A., B. F. M., B. F. G., B. D. S.

TIPOS B. G. y B. G. W.

1.º Los Laboratorios destinados á la verificación de estos contadores deberán estar dotados de amperímetros y voltímetros, cuya sensibilidad corresponda á la capacidad de los contadores que se trate de verificar. Dichos aparatos podrán ser sustituidos por vatímetro que reúna idéntica condición.

2.º Perteneciendo este contador al tipo de contadores motores, su verificación se ajustará á cuanto dispone el Reglamento vigente para los contadores de esta índole.

3.º La verificación en el domicilio del abonado se practicará, asimismo, según queda indicado en el anterior apartado.

4.º La comprobación en el domicilio de los abonados se efectuará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado al tiempo de la verificación en el Laboratorio.

Caso de que como consecuencia del predicho examen se juzgue procedente practicar la comprobación del contador, se llevará ésta á efecto, contando el tiempo que tarda el inducido á disco, visible á través de la vitrina que á este efecto existe, en dar 50 revoluciones completas y comparando la media de las lecturas de los aparatos, deducido de la operación, con la que acentúe el contador, deducido de la constante grabada en la cubierta, y que es representativa del número de revoluciones hora, sometido á la carga de un kilovatio.

5.º El precinto será exterior, y se colocará en la cubierta de cierre ó protección del inducido, inductor y órganos de regulación, valiéndose á este efecto de alambre que pase por los orificios de los tornillos del cierre de la tapa, de suerte

que sea imposible levantar esta última sin inutilizar el dicho precinto.

6.º Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la cubierta protectora una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación; al realizar la comprobación anotará en la misma etiqueta la fecha de esta última operación, nombre y domicilio del abonado donde haya sido instalado.

TIPO B. A.

1.º Los Laboratorios destinados a la verificación de los contadores tipo B. A. se hallarán provistos de amperímetros de sensibilidad proporcionada, con arreglo a las Instrucciones vigentes, a la capacidad del contador que se trate de verificar. Asimismo deberá poder disponer de un buen reloj cuantasegundos.

En todos aquellos casos en que el contador tipo B. A. sea presentado como vatímetro, deberá poderse disponer en los dichos Laboratorios de voltímetro que permita cerciorarse de que el voltaje normal de la instalación corresponde al indicado por el fabricante en la tapa del contador.

2.º Perteneciendo el dicho contador al tipo de los contadores motores, se practicará la verificación de los mismos con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento vigente para los contadores de esta índole.

3.º La verificación en el domicilio del abonado se sujetará asimismo según queda indicado en el anterior apartado.

4.º Se procederá a la comprobación de estos contadores en el domicilio de los abonados, cerciorándose ante todo de la buena colocación del contador en su tablero, y del estado en que se encuentre el precinto de que se le habrá dotado al tiempo de proceder a su verificación en el Laboratorio.

Caso de que, como consecuencia del predicho examen, se juzgue pertinente proceder a la comprobación del contador, se llevará ésta a efecto contando el tiempo que tarda el inducido, ó disco visible por la vitrina, en dar 50 revoluciones completas, y comparando la media de la lectura de los aparatos antes y después de la operación con la que acusa el contador, deducido de la constante grabada en la cubierta y que es representativa del número de revoluciones hora, sometido a la carga de un kilovatio.

5.º El precinto será exterior, valiéndose a este efecto de alambre que pase por los orificios de los tornillos de cierre de la tapa ó envoltorio protectora de los órganos de regulación; y

6.º Finalmente, el Verificador colocará en lugar bien visible de la tapa una etiqueta, en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, anotando en la misma etiqueta la fecha de la comprobación, nombre y domicilio del abonado donde haya sido instalado.

TIPO B. F. M.

1.º Los Laboratorios destinados a la verificación de los contadores tipo B. F. M. deberán estar dotados de amperímetro y voltímetro para corrientes alternas y de aparato también de medida, indicador de fases, permitiendo apreciar el valor del ángulo de decalaje entre la intensidad y voltaje de la corriente utilizada. Igualmente se dispondrá de un cuantasegundos.

El amperímetro y voltímetro pueden ser reemplazados por un vatímetro, y en todos casos, la sensibilidad del aparato de medida que se utilice será la requerida para que corresponda, con arreglo a las Instrucciones vigentes, a la capacidad del contador que se trate de verificar.

Asimismo se dispondrá en los dichos Laboratorios de bobinas de autoinducción, que podrán ser intercaladas en el circuito de cargas no inductivas.

2.º Perteneciendo este contador al tipo de contadores motores, su verificación se efectuará con sujeción a cuanto establece el Reglamento vigente para contadores de esta índole.

3.º La verificación en el domicilio de los abonados se practicará asimismo según queda indicado en el anterior apartado.

4.º Se procederá a la comprobación de estos contadores en el domicilio de los abonados, cerciorándose ante todo de la buena colocación del contador en su tablero y del estado en que se halla el precinto de que se le habrá dotado al tiempo de proceder a la verificación en el Laboratorio.

Caso de que, como consecuencia del predicho examen, se juzgue pertinente proceder a la comprobación del contador, se llevará ésta a efecto contando el tiempo que tarda el inducido, ó disco visible por la vitrina, que a este efecto existe, en dar 50 revoluciones completas, y comparando la media de la lectura de los aparatos, antes y después de la operación, con lo que acusa el contador, deducido de la constante grabada en la cubierta, y que es representativa del número de revoluciones hora, sometido a la carga de un kilovatio.

5.º El precinto será exterior, valiéndose a este efecto de alambre que pase por los orificios de los tornillos de cierre de las tapas ó envoltorios protectoras, de suerte que imposibilite levantar las de protección de los órganos de regulación sin inutilizar los aludidos precintos; y

6.º Finalmente, el Verificador colocará en lugar bien visible de la tapa una etiqueta, en que conste el número del aparato y fecha de la verificación; al realizar la comprobación, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación, nombre y domicilio del abonado donde haya sido instalado.

TIPO B. F. G.

1.º Los Laboratorios destinados a la verificación de los contadores tipo B. F. G. deberán estar dotados de amperímetro y voltímetro para corrientes alternas y de reloj cuantasegundos. El amperímetro y voltímetro podrá sustituirse por un vatímetro, y tanto este aparato de medida como aquellos, presentarán el grado de sensibilidad que es requerido para que corresponda, con arreglo a las Instrucciones vigentes, a la capacidad del contador que se trata de verificar; y

2.º Regirán para las operaciones de verificación, comprobación y precinto de este contador idénticas prescripciones a las establecidas en los apartados 2.º al 6.º, ambos inclusive, para la práctica de las mismas en los contadores tipo B. F. M., de idéntica procedencia.

TIPO B. D. S.

1.º Los Laboratorios destinados a la verificación de los contadores tipo B. D. S. deberán estar dotados de un vatímetro trifásico de sensibilidad proporcionada, con arreglo a las Instrucciones vigentes, a la capacidad del contador que se trate de verificar.

Asimismo se deberá poder disponer en los dichos Laboratorios del generador que permita poder variar a voluntad el ángulo de decalaje entre la tensión e intensidad de la corriente que se utilice, ó bien de bobinas de autoinducción que permita obtener idénticos resultados. Igualmente deberá poderse disponer de aparato indicador de fases, medidas del ángulo de decalaje y un reloj cuantasegundos.

2.º Por pertenecer este contador al tipo de contadores motores, su verificación se efectuará con sujeción a cuanto

establece el Reglamento vigente para contadores de esta índole.

3.º La verificación en el domicilio de los abonados se practicará asimismo según queda indicado en el anterior apartado.

4.º Se procederá a la comprobación de estos contadores en el domicilio de los abonados, cerciorándose ante todo de la buena colocación del contador en su tablero y del estado en que se encuentre el precinto de que se le habrá dotado al tiempo de proceder a su verificación en el Laboratorio.

Caso de que, como consecuencia del predicho examen, se juzgue pertinente proceder a la comprobación del contador, se llevará ésta a efecto contando el tiempo que tarda el inducido, ó disco visible por la vitrina, en dar 50 revoluciones completas y comparando la media de la lectura de los aparatos antes y después de la operación con la que acusa el contador, deducido de la constante grabada en la cubierta, y que es representativa del número de revoluciones hora, sometido a la carga de un kilovatio.

5.º El precinto será exterior, valiéndose a este efecto de alambre que pase por los orificios de los tornillos de cierre de las tapas ó envoltorios protectoras, de suerte que imposibilite levantar las de protección de los órganos de regulación sin inutilizar los aludidos precintos; y

6.º Finalmente, el Verificador colocará en lugar bien visible de la tapa una etiqueta, en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, anotando en la misma etiqueta la fecha de la comprobación, nombre y domicilio del abonado donde haya sido instalado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se inserte en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Enero último.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto y presupuesto formulado por el Director de la Estación enológica de Villafranca del Panadés (Barcelona) para la construcción de una bodega en dicho establecimiento, y el informe favorable de la Junta consultiva agronómica, siendo de necesidad y urgencia la construcción del mencionado edificio para conservación de los vinos existentes en dicho Centro;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer la aprobación del referido proyecto y presupuesto por su total importe de 10.000 pesetas, y que se expida desde luego, en la forma que determina la Real orden de 10 de Septiembre de 1907, un mandamiento de pago a justificar por la citada suma, con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 37 bis, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL
MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA — INSPECCIÓN GENERAL

Estado provisional de la recaudación obtenida en las provincias durante la primera quincena de Marzo del corriente año, comparada con la de igual periodo de 1907.

| PROVINCIAS | 1.ª QUINCENA DE MARZO DE 1907 | | | 1.ª QUINCENA DE MARZO DE 1908 | | | DIFERENCIAS EN 1908 | |
|------------------|---------------------------------------|--------------|------------|---------------------------------------|--------------|------------|---------------------|-----------|
| | Por todos conceptos, excepto Aduanas. | Por Aduanas. | TOTAL | Por todos conceptos, excepto Aduanas. | Por Aduanas. | TOTAL | MÁS | MENOS |
| Alava..... | 63.169 | 1.587 | 64.756 | 59.027 | 4.088 | 63.115 | » | 1.641 |
| Albacete..... | 233.362 | 5.784 | 239.146 | 181.186 | 1.028 | 182.214 | » | 56.932 |
| Alicante..... | 428.924 | 42.876 | 471.800 | 406.970 | 169.309 | 576.279 | 104.479 | » |
| Almería..... | 166.785 | 34.024 | 200.809 | 170.604 | 89.945 | 260.549 | 59.740 | » |
| Avila..... | 227.404 | » | 227.404 | 196.760 | 40 | 196.800 | » | 30.604 |
| Badajoz..... | 357.867 | 4.559 | 362.426 | 371.952 | 1.649 | 373.601 | 11.175 | » |
| Barcelona..... | 2.011.623 | 1.932.884 | 3.944.507 | 2.298.836 | 1.187.469 | 3.486.305 | » | 458.202 |
| Burgos..... | 412.195 | 1.531 | 413.726 | 401.998 | 1.079 | 403.077 | » | 10.649 |
| Cáceres..... | 347.017 | 52.027 | 399.044 | 295.363 | 69.972 | 365.335 | » | 33.709 |
| Cádiz..... | 633.323 | 120.509 | 753.832 | 551.637 | 155.857 | 707.494 | » | 46.338 |
| Castellón..... | 197.148 | 21.924 | 219.072 | 211.615 | 658 | 212.273 | » | 6.799 |
| Ciudad Real..... | 462.793 | 7.327 | 470.120 | 481.516 | 8.486 | 490.002 | 19.882 | » |
| Córdoba..... | 950.158 | 8.707 | 958.865 | 883.593 | 12.531 | 896.124 | » | 62.741 |
| Coruña..... | 601.356 | 123.889 | 724.745 | 438.277 | 73.047 | 511.324 | » | 213.421 |
| Cuenca..... | 166.953 | » | 166.953 | 180.493 | 2.011 | 182.504 | 15.551 | » |
| Gerona..... | 480.056 | 578.714 | 1.058.770 | 404.623 | 614.895 | 1.019.518 | » | 39.252 |
| Granada..... | 453.621 | 332.921 | 786.542 | 478.304 | 355.399 | 833.703 | 47.161 | » |
| Guadalajara..... | 454.875 | 104 | 454.979 | 395.429 | 1.250 | 396.679 | » | 58.300 |
| Guipúzcoa..... | 36.145 | 503.478 | 539.623 | 31.540 | 866.939 | 898.479 | 358.856 | » |
| Huelva..... | 318.025 | 196.091 | 514.116 | 234.449 | 226.905 | 461.354 | » | 52.762 |
| Huesca..... | 226.340 | » | 226.340 | 233.620 | 209 | 233.829 | 7.489 | » |
| Jaén..... | 784.561 | 228 | 784.789 | 1.014.877 | 319 | 1.015.196 | 230.407 | » |
| León..... | 722.982 | 276 | 723.258 | 661.625 | 160 | 661.785 | » | 61.473 |
| Lérida..... | 288.253 | » | 288.253 | 242.471 | » | 242.471 | » | 45.782 |
| Logroño..... | 187.124 | 505 | 187.629 | 116.458 | » | 116.458 | » | 71.171 |
| Lugo..... | 329.832 | 134 | 329.966 | 373.016 | 522 | 373.538 | 43.572 | » |
| Madrid..... | 1.906.501 | 4.397 | 1.910.898 | 1.345.781 | 20.737 | 1.366.518 | » | 544.380 |
| Málaga..... | 432.344 | 280.653 | 712.997 | 500.540 | 171.366 | 671.906 | » | 41.091 |
| Murcia..... | 585.006 | 94.258 | 679.264 | 420.746 | 73.837 | 494.583 | » | 184.681 |
| Navarra..... | 20.629 | 30 | 20.659 | 20.043 | 2 | 20.045 | » | 614 |
| Orense..... | 265.401 | » | 265.401 | 233.927 | » | 233.927 | » | 31.474 |
| Oviedo..... | 653.896 | 709 | 654.605 | 481.823 | 983 | 482.809 | » | 171.793 |
| Palencia..... | 404.604 | 880 | 405.484 | 372.720 | 15 | 372.735 | » | 32.749 |
| Pontevedra..... | 238.149 | » | 238.149 | 224.827 | » | 224.827 | » | 43.322 |
| Salamanca..... | 413.624 | 117 | 413.741 | 414.534 | 3.010 | 417.544 | 3.803 | » |
| Santander..... | 409.210 | 400.542 | 809.752 | 310.767 | 247.305 | 558.072 | » | 251.680 |
| Segovia..... | 322.630 | » | 322.630 | 309.842 | 250 | 310.092 | » | 12.538 |
| Sevilla..... | 1.373.831 | 287.139 | 1.660.970 | 1.386.336 | 302.388 | 1.688.724 | 27.754 | » |
| Soria..... | 107.899 | 28.336 | 136.235 | 191.703 | » | 191.703 | 55.463 | » |
| Tarragona..... | 296.950 | 91.176 | 388.126 | 277.697 | 26.698 | 304.395 | » | 83.731 |
| Teruel..... | 401.672 | » | 401.672 | 405.276 | » | 405.276 | 3.604 | » |
| Toledo..... | 286.450 | 2.133 | 288.586 | 1.179.654 | 109 | 1.179.763 | 891.177 | » |
| Valencia..... | 1.201.931 | 489.929 | 1.691.860 | 1.096.356 | 201.681 | 1.298.037 | » | 393.823 |
| Valladolid..... | 561.231 | 98.648 | 659.879 | 491.640 | 171.419 | 663.059 | 3.180 | » |
| Vizcaya..... | 71.069 | 554.188 | 625.257 | 48.679 | 661.921 | 709.700 | 84.443 | » |
| Zamora..... | 337.216 | 7.353 | 344.569 | 310.850 | » | 310.850 | » | 33.719 |
| Zaragoza..... | 803.795 | 169.653 | 973.448 | 962.464 | 628.243 | 1.590.707 | 617.259 | » |
| Baleares..... | 462.687 | 22.193 | 484.880 | 414.052 | 29.165 | 443.218 | » | 41.662 |
| Canarias..... | 601.051 | 29.036 | 630.087 | 418.522 | » | 418.522 | » | 211.565 |
| TOTALES..... | 23.729.667 | 6.530.952 | 30.260.619 | 23.136.018 | 6.382.000 | 29.518.018 | 2.585.000 | 3.327.601 |

RESUMEN

| | POR TODOS CONCEPTOS EXCEPTO ADUANAS | POR ADUANAS | TOTAL DE LA RECAUDACIÓN |
|--|-------------------------------------|-------------|-------------------------|
| Primera quincena de Marzo de 1907..... | 23.729.667 | 6.530.952 | 30.260.619 |
| Idem id. de 1908..... | 23.136.018 | 6.382.000 | 29.518.018 |
| Diferencia en 1908..... | — 593.649 | — 148.952 | — 742.601 |

Madrid 15 de Marzo de 1908. — El Subsecretario, Inspector general, Luis Espada Guntín.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Resoluciones adoptadas por este Ministerio respecto al personal de la carrera judicial y del Ministerio fiscal en el mes de Febrero de 1908.

Estado núm. 1.—Ascensos y nombramientos.

| Fecha | Tomo | CARGO QUE SE PROVEE | NOMBRES | CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL | Número del escalafón al ser promovidos. | OBSERVACIONES |
|-------|------|---|--------------------------------|----------------------------------|---|---|
| 27 | 1.º | Juzgado de primera instancia de Arnedo... | D. Ramón Barrena y Yeregui.... | Juez de entrada, excedente | » | Con arreglo al art. 1.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1907 y 40 de la ley adicional. |

Estado núm. 2.—Jubilaciones, fallecimientos y cesantías.

| Fecha | CARGO | NOMBRES | MOTIVO DE LA BAJA |
|-------|---|-------------------------------|---|
| 28 | Juzgado de primera instancia de Colmenar..... | D. Mario Aristoy y Santo..... | Declarado excedente conforme al art. 13 del Real decreto de 5 de Febrero de 1906. |

Estado núm. 3.—Traslaciones.

| Fecha | CARGO QUE SE PROVEE | CARGO Ó SITUACIÓN ACTUAL | NOMBRES | OBSERVACIONES |
|-------|---|---|---|--|
| 14 | Juzgado de primera instancia de Cabuérniga..... | Jefe de Negociado de la Subsecretaría del Ministerio..... | D. Alfonso López-Dóriga y de la Hoz.... | A su solicitud.—Artículo 7.º del Real decreto de 8 de Octubre de 1907. |
| 19 | Tenencia fiscal de la Audiencia de Lugo..... | Abogado fiscal de la Audiencia de Granada..... | Julio Insausti y Orué..... | A su solicitud. |
| » | » Abogacía fiscal de la Audiencia de Granada..... | Teniente fiscal de la Audiencia de Lugo (electo).. | Francisco Esteban y García..... | Idem. |
| » | » Jefe de primera instancia de Guadix..... | Juez de primera instancia de Guadix..... | Manuel Aurióles y Montero..... | Idem. |
| » | Juzgado de primera instancia de Guadix..... | Abogado fiscal de la Audiencia de Huelva (electo).. | José Ruiz López..... | Idem. |
| 22 | Idem de Pola de Labiana..... | Juez de primera instancia de Belmonte (Oviedo).. | Manuel Pedregal y Luenga..... | Idem. |
| 24 | Idem de Castellote..... | Secretario de la Audiencia de Cuenca..... | Alfredo Alvarez Sancha..... | » |
| 28 | Idem de Colmenar..... | Juez de primera instancia efecto de Tineo..... | Luis Felipe Vivanco y Pérez del Villar | A su solicitud. |

Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Subsecretario, Pascual Amat.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Relación de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en el mes de la fecha, respecto a la guardería forestal.

| COMANDANCIAS | Denuncias por hurto de maderas y leñas. | Denuncias por corte de árboles y leñas. | Denuncias por extracción de frutos. | Roturas de cañas. | Número de delincuentes por daños en los montes y frutos. | DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EFRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN | | | | | | | TOTAL de denuncias. | TOTAL de delincuentes apprehendidos. | TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización. |
|------------------|---|---|-------------------------------------|-------------------|--|--|---------|---------|--------|-----------|--------|--------|---------------------|--------------------------------------|---|
| | | | | | | DENUNCIAS | | | | | | | | | |
| | | | | | | Lanar. | Cabrío. | Vacuno. | Cerda. | Maballar. | Mular. | Asnal. | | | |
| Madrid..... | 12 | 9 | 2 | » | 23 | 733 | 203 | » | » | » | » | 4 | 17 | 17 | 940 |
| Guadalajara..... | 4 | 42 | » | » | 91 | 1.065 | 430 | » | 3 | » | » | 1 | 46 | 91 | 1.499 |
| Segovia..... | 4 | 76 | » | 1 | 205 | 355 | 106 | 87 | » | 25 | 16 | 6 | 99 | 269 | 593 |
| Toledo..... | 8 | 5 | 16 | » | 90 | 579 | 120 | » | 124 | » | » | 3 | 37 | 109 | 826 |
| Cuenca..... | 11 | 19 | » | » | 186 | 836 | 154 | » | » | » | 2 | » | 35 | 193 | 1.022 |
| Ciudad Real..... | » | 5 | 4 | 2 | 27 | 254 | » | » | 1 | » | 2 | 1 | 18 | 14 | 258 |
| Gerona..... | » | 1 | » | » | 1 | » | 9 | » | » | 5 | » | » | 2 | » | 14 |
| Barcelona..... | 14 | 2 | » | » | 16 | 149 | 1 | 25 | » | » | » | » | 17 | 17 | 175 |
| Córdoba..... | 3 | 2 | 8 | » | 15 | 631 | 715 | 8 | 38 | 4 | 6 | 4 | 25 | 15 | 1.406 |
| Sevilla..... | 5 | 3 | 12 | » | 59 | 681 | 1.050 | 47 | 1.413 | » | 8 | 3 | 114 | 12 | 3.202 |
| Valencia..... | 11 | 14 | 4 | » | 29 | 360 | 190 | » | » | » | » | » | 15 | 29 | 550 |
| Castellón..... | » | » | » | » | » | 84 | » | » | » | » | » | » | 1 | 1 | 84 |
| Pontevedra..... | 11 | 8 | » | » | » | 40 | 100 | 42 | » | » | » | » | 1 | » | 182 |
| Lugo..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Coruña..... | 1 | 5 | » | » | 6 | » | » | » | » | » | » | » | 2 | 6 | » |
| Orense..... | 1 | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 2 | » | » |
| Huesca..... | 1 | 3 | 1 | » | 3 | 140 | » | 13 | » | » | » | » | 8 | 3 | 153 |
| Teruel..... | 43 | 23 | » | 10 | 70 | 95 | 23 | » | » | » | » | » | 91 | 91 | 118 |
| Zaragoza..... | 14 | 23 | 8 | » | 45 | 1.077 | 238 | 4 | » | 4 | 1 | » | 53 | 33 | 1.924 |
| Granada..... | 2 | » | » | » | 3 | 524 | 31 | » | » | » | » | » | 12 | 13 | 555 |
| Jaca..... | » | 2 | 14 | 4 | 20 | 1.009 | 1.744 | 185 | 165 | 1 | 14 | 13 | 103 | » | 3.121 |
| Valladolid..... | 15 | 74 | 1 | 10 | 197 | 1.298 | 55 | 3 | » | 2 | 3 | 2 | 100 | 101 | 1.363 |
| Zamora..... | 2 | 3 | 2 | » | 13 | 77 | 180 | » | » | » | » | » | 4 | 10 | 257 |
| Salamanca..... | » | 2 | » | 1 | 3 | 190 | 90 | » | » | » | » | » | 4 | 8 | 280 |
| Ávila..... | 2 | 22 | 11 | 1 | 64 | 1.045 | 288 | 27 | 4 | » | » | » | 8 | 19 | 1.364 |
| Oviedo..... | 1 | 3 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 4 | » | » |
| León..... | 3 | 2 | 1 | 2 | 19 | 519 | 193 | » | » | » | » | » | 12 | 18 | 712 |
| Palencia..... | 4 | 3 | » | » | 27 | 1.336 | 33 | » | » | » | » | 2 | 19 | 22 | 1.371 |
| Badajoz..... | 11 | 7 | 74 | 7 | 188 | 375 | 242 | 463 | 498 | 7 | 2 | » | 84 | 124 | 1.589 |
| Cáceres..... | 1 | 6 | 9 | » | 36 | 1.677 | 2.145 | 679 | 2.087 | 3 | 1 | 2 | 59 | 35 | 6.592 |
| Logroño..... | 6 | 17 | 2 | 8 | 45 | 120 | » | 46 | » | » | » | 1 | 38 | 34 | 167 |
| Burgos..... | 8 | 29 | 3 | » | 26 | 1.233 | 30 | 2 | » | » | » | 1 | 40 | 27 | 1.266 |
| Santander..... | 11 | 7 | » | 19 | 64 | 183 | 4 | 264 | 3 | 40 | 4 | 37 | 48 | » | 535 |
| Sevilla..... | 2 | 23 | » | » | 19 | 473 | » | 20 | » | » | 30 | 10 | 5 | » | 538 |
| Vizcaya..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Guipuzcoa..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Alava..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Navarra..... | » | 3 | » | 2 | 5 | » | » | » | » | » | » | » | 5 | » | » |
| Norte..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Sur..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Caballería..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Alicante..... | 11 | » | » | » | 11 | 142 | 3 | » | » | » | » | » | 2 | » | 145 |
| Murcia..... | 6 | 12 | » | 2 | 41 | » | 18 | » | » | » | » | » | 21 | 21 | 18 |
| Albacete..... | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » |
| Málaga..... | 2 | 4 | 18 | 1 | 13 | 431 | 3.774 | 130 | 303 | 5 | 3 | 18 | 162 | 13 | 4.667 |
| Almería..... | » | » | » | » | » | 365 | 151 | » | » | » | » | » | 7 | 2 | 516 |
| Lérida..... | » | 1 | » | » | » | » | » | » | » | » | » | » | 1 | » | » |
| Tarragona..... | » | 1 | » | » | 2 | » | 19 | » | » | » | » | » | 2 | 2 | 19 |
| Cádiz..... | 2 | 2 | » | » | 1 | » | 224 | 89 | 118 | 7 | 5 | 9 | 32 | 1 | 452 |
| Huelva..... | 1 | 8 | 3 | » | 15 | 1.359 | 628 | 82 | 291 | 4 | 1 | 2 | 74 | 20 | 2.397 |
| Balnearios..... | 1 | » | » | » | » | 237 | » | » | 5 | » | » | 1 | 12 | » | 243 |
| Canarias..... | 8 | 4 | 4 | 1 | 23 | 436 | 321 | » | » | » | » | » | 20 | 11 | 757 |
| TOTALES..... | 242 | 475 | 198 | 72 | 1.692 | 20.139 | 13.510 | 2.216 | 5.058 | 107 | 93 | 122 | 1.461 | 1.386 | 41.250 |

Nota. Las ganaderías denunciadas en el presente mes, ninguna o ha sido por segunda vez. Madrid 31 de Enero de 1908.—El Director general, Joaquín Sánchez Gómez.—Hay un sello que dice: «Dirección general de la Guardia civil».

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Escalafón del Cuerpo de empleados periciales de Aduanas, rectificado en 31 de Diciembre de 1907. (1)

| Número | NOMBRES | PROVINCIA DE SU NATURALEZA | EDAD | | | ANTIGÜEDAD EN EL GRADO | | | TOTAL DE SERVICIOS | | | DESTINOS | PUNTOS DONDE SIRVEN |
|---|--|----------------------------|-------|--------------------------------|--------------|------------------------|--------|-------|--------------------|--------|-------|-----------|----------------------------|
| | | | Años. | Meses. | Días. | Años. | Meses. | Días. | Años. | Meses. | Días. | | |
| | | | 4 | D. José Nuchera Gutiérrez..... | Sevilla..... | 50 | 2 | » | 4 | 5 | 11 | | |
| 5 | Santiago Fuentes y Ochoa..... | Oviedo..... | 47 | 2 | 28 | 3 | 5 | 28 | 14 | 3 | 23 | » | » |
| 6 | Arturo Díaz Muñoz..... | Murcia..... | 37 | 1 | 8 | 2 | 6 | 6 | 12 | 7 | 13 | » | » |
| 7 | Dasiderio Corón del Río..... | Cáceres..... | 50 | 10 | 21 | 2 | 5 | 19 | 21 | 3 | 7 | » | » |
| CESANTE | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Gustavo Muñoz y González..... | Cáceres..... | 37 | 6 | 6 | 1 | 3 | 20 | 15 | 1 | 4 | » | » |
| Oficiales de cuarta clase, con 2.000 pesetas. | | | | | | | | | | | | | |
| ACTIVOS | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Mariano Alberni y Martínez..... (*) | Madrid..... | 39 | 3 | 9 | 13 | 11 | 16 | 20 | 11 | 20 | V..... | Villagarcía-Carril. |
| 2 | José Micas Taulera..... | Granada..... | 42 | 11 | » | 8 | » | 1 | 20 | 1 | 8 | A. V..... | Barcelona. |
| 3 | Ramón Mercader y Bonaplata..... | Valencia..... | 41 | 11 | 9 | 7 | 6 | 19 | 19 | 4 | 23 | O..... | Barcelona. |
| 4 | José Agulló Lloret..... (*) | Alicante..... | 40 | » | 28 | 6 | 6 | 23 | 15 | 4 | 29 | O..... | Palma. |
| 5 | Luciano Escudero Rodríguez..... (*) | Sevilla..... | 38 | 2 | 24 | 6 | 4 | 28 | 15 | 4 | 29 | O..... | Algeciras. |
| 6 | Modesto Alvarez Riilo..... | Zaragoza..... | 63 | 1 | 11 | 6 | 4 | 28 | 18 | 1 | 23 | A..... | Ciudadela. |
| 7 | Juan Escudero Borrás..... (*) | Santander..... | 36 | 6 | 7 | 6 | 3 | 8 | 13 | 11 | 17 | A..... | Mazarrón. |
| 8 | Eduardo Castañón y Cruzada..... | Madrid..... | 42 | 2 | 28 | 6 | 2 | 9 | 18 | 1 | 23 | A..... | Muros. |
| 9 | Manuel María Pastor y Cano..... | Cádiz..... | 39 | 6 | 17 | 6 | » | 20 | 17 | 8 | 27 | V..... | Aguilas. |
| 10 | Antonio Portela de la Llera..... (*) | Cádiz..... | 40 | 8 | 21 | 6 | » | » | 15 | 4 | 29 | V..... | Torreveja. |
| 11 | Victoriano Arana e Iturria..... (*) | Guipúzcoa..... | 35 | 9 | 8 | 5 | 10 | 23 | 15 | 4 | 29 | D. A..... | Portugalete. |
| 12 | Eduardo García y García Quijada..... | Madrid..... | 40 | » | » | 5 | 10 | 23 | 15 | 4 | 29 | A. V..... | Cádiz. |
| 13 | Manuel García Estrada..... | Canarias..... | 43 | 1 | 9 | 5 | 10 | 23 | 11 | 1 | 2 | A..... | Zumaya. |
| 14 | Francisco Esteban Artieda..... | Zaragoza..... | 36 | 4 | 22 | 5 | 9 | 23 | 14 | 10 | 21 | A..... | Sallent. |
| 15 | Juan Moreno Villarreal..... | Cáceres..... | 40 | 10 | 29 | 5 | 9 | 23 | 15 | 4 | 29 | A..... | Marín. |
| 16 | Blas de Uruburu Fernández..... (*) | Almería..... | 36 | » | 8 | 5 | 8 | 24 | 12 | 5 | » | A..... | Gandia. |
| 17 | Antonio Delgado Luque..... | Málaga..... | 37 | 11 | 23 | 5 | 8 | 16 | 15 | 4 | 29 | O..... | Huelva. |
| 18 | Angel G. López Vera..... | Cádiz..... | 35 | 6 | 13 | 5 | 7 | 3 | 15 | 4 | 29 | V..... | Puigcerdá. |
| 19 | Emilio Clemente Bernal..... (*) | Salamanca..... | 40 | 10 | 27 | 5 | 4 | 16 | 14 | 8 | 20 | A..... | Tarifa. |
| 20 | Manuel Rodríguez García..... (*) | Sevilla..... | 35 | 8 | 10 | 5 | 2 | 14 | 13 | 11 | 17 | A..... | Ayamonte. |
| 21 | Ramón Izquierdo Garrido..... | Sevilla..... | 34 | 8 | 12 | 4 | 11 | 21 | 15 | 4 | 29 | D. A..... | Olaveaga. |
| 22 | Juan Manera y Sorá..... | Baleares..... | 33 | 11 | 12 | 4 | 10 | 18 | 15 | 4 | 29 | D. A..... | Santiago-Irún. |
| 23 | Bibiano Aréjula Marín..... | Sevilla..... | 41 | 3 | 23 | 4 | 9 | 17 | 15 | 4 | 29 | A. V..... | Gijón. |
| 24 | Angel Peragalo y Rojas..... | Málaga..... | 35 | » | 10 | 4 | 9 | 10 | 15 | 4 | 29 | A. V..... | Barcelona. |
| 25 | Julio Trives Torregrosa..... (*) | Alicante..... | 42 | 10 | 21 | 4 | 7 | 19 | 15 | 4 | 29 | O..... | Alicante. |
| 26 | Tomás Clará Piñol..... (*) | Castellón..... | 37 | 8 | 4 | 4 | 6 | 13 | 13 | 11 | 17 | A..... | Vinaroz. |
| 27 | José Seguí y Marty..... | Barcelona..... | 40 | 9 | 10 | 4 | 5 | 27 | 15 | 4 | 29 | A. V..... | Barcelona. |
| 28 | Manuel Míguez Vilarino..... (*) | Coruña..... | 38 | 1 | 11 | 4 | 5 | 13 | 14 | » | 22 | A..... | Puebla de San Ciprián. |
| 29 | Eduardo Mercader Baspalata..... | Valencia..... | 38 | 4 | 29 | 4 | 4 | 23 | 15 | 4 | 29 | A..... | Benicarló. |
| 30 | Julian José Urdániz Fuentes..... (*) | Logroño..... | 35 | 10 | 14 | 4 | 4 | 19 | 13 | 7 | 21 | V..... | Ferrol. |
| 31 | José Salas Ríos..... | Málaga..... | 38 | 10 | 6 | 4 | 3 | 18 | 15 | 4 | 29 | A..... | Fuenterrabía. |
| 32 | Eduardo de la Peña García..... (*) | Lugo..... | 39 | 2 | » | 4 | 1 | 17 | 9 | 11 | 18 | V..... | Villagarcía-Carril. |
| 33 | Adolfo González San Germán..... | Jaén..... | 44 | 10 | 28 | 4 | 1 | 14 | 15 | 4 | 29 | A..... | Villanueva y Geltrú. |
| 34 | José Román Corzanego..... (*) | Cádiz..... | 36 | 3 | 8 | 4 | » | 29 | 13 | 7 | 21 | A..... | Lepe. |
| 35 | Baldomero Gallego Gil..... (*) | Lérida..... | 47 | 9 | 25 | 3 | 11 | 25 | 11 | 1 | 1 | A. V..... | Irun. |
| 36 | Miguel Manera y Sorá..... | Baleares..... | 36 | 10 | 13 | 3 | 11 | 10 | 15 | 1 | 27 | A. V..... | Motril. |
| 37 | Andrés Pacheco Ruiz..... | Málaga..... | 38 | 11 | 1 | 3 | 9 | 22 | 15 | 1 | 2 | V..... | Garrucha. |
| 38 | Augusto Satué Morana..... (*) | Zamora..... | 44 | » | 26 | 3 | 9 | 22 | 8 | » | 2 | A. V..... | Port-Bou. |
| 39 | Federico Piñal y Alonso..... | Sevilla..... | 38 | 2 | 14 | 3 | 8 | 19 | 13 | 11 | 17 | A. V..... | Málaga. |
| 40 | Indalecio Alonso y Alonso..... (*) | León..... | 38 | » | 8 | 3 | 7 | 27 | 9 | 5 | 18 | A. V..... | Barcelona. |
| 41 | Guillermo Robledo Cantero..... | Toledo..... | 43 | 6 | 6 | 3 | 7 | 27 | 13 | 11 | 17 | A..... | Trocadero. |
| 42 | Gabriel José Urdade y Fernández..... (*) | Alava..... | 38 | 9 | 13 | 3 | 7 | 11 | 9 | 4 | 11 | A. V..... | Bilbao. |
| 43 | Hipólito Martínez y Martín..... | Toledo..... | 38 | 8 | 5 | 3 | 7 | 11 | 13 | 11 | 17 | A..... | Castro Urdiales. |
| 44 | Miguel Niubó y Compte..... (*) | Tarragona..... | 35 | 8 | 23 | 3 | 6 | 3 | 9 | 3 | » | A..... | San Carlos de la Rápita. |
| 45 | Ricardo Soria Gabardo..... | Murcia..... | 39 | 8 | 16 | 3 | 5 | 29 | 14 | 6 | 23 | A..... | Paimogo. |
| 46 | Ramón Seoane y Trigo..... (*) | Madrid..... | 36 | 6 | 25 | 3 | 5 | 29 | 9 | » | 4 | D. G..... | Madrid. |
| 47 | Lucas R. del Cerro y Fernández..... | Madrid..... | 36 | 3 | 12 | 2 | 3 | 16 | 13 | 10 | 7 | A. V..... | Grao Valencia. |
| 48 | Manuel Taboada y Steger..... (*) | Madrid..... | 39 | 9 | 20 | 3 | 3 | 16 | 13 | 7 | 21 | A..... | Luarca. |
| 49 | José de Rueda y Rodríguez..... | Córdoba..... | 43 | 5 | 7 | 3 | 3 | 16 | 10 | 9 | 1 | A..... | Banasque. |
| 50 | Enrique Piferrer García..... (*) | Pontevedra..... | 34 | 11 | 17 | 3 | 3 | 16 | 12 | 5 | » | A. V..... | Sevilla. |
| 51 | Manuel Cuadrillero Conforto..... | Madrid..... | 44 | » | 18 | 3 | 3 | 16 | 12 | 5 | » | A..... | Burriana. |
| 52 | Francisco Baré Ferré..... | Lérida..... | 38 | 8 | 25 | 3 | 3 | 16 | 12 | 1 | » | A..... | Ferga de Moles. |
| 53 | Bernardo Molinello y Molinello..... (*) | Cádiz..... | 37 | 8 | 25 | 3 | 3 | 16 | 11 | 11 | 28 | A..... | Valverde del Fresno. |
| 54 | Alejandro Miró y Brunet..... | Barcelona..... | 35 | 9 | 19 | 3 | 3 | 16 | 11 | 10 | 7 | O..... | Barcelona. |
| 55 | Juan A. Picó y Martínez..... (*) | Santander..... | 37 | 11 | 11 | 3 | 3 | 16 | 11 | 5 | 7 | D. A..... | Desierto. |
| 56 | Vicente Sánchez García..... | Madrid..... | 38 | 8 | 23 | 3 | 3 | 16 | 11 | 3 | 1 | A..... | Tapia. |
| 57 | Angel Sabater Moles..... (*) | Castellón..... | 42 | 3 | 1 | 3 | 3 | 16 | 11 | 1 | 1 | A..... | Vera. |
| 58 | Manuel Díaz Arias..... | Sevilla..... | 43 | 3 | 25 | 3 | 3 | 16 | 11 | 1 | 22 | A..... | San Fernando. |
| 59 | Félix Pla Remus..... | Gerona..... | 38 | 11 | 8 | 3 | 3 | 16 | 10 | 8 | 25 | A..... | San Felu de Guixols. |
| 60 | Juan Bonito Tamayo..... (*) | Badajoz..... | 36 | 10 | 21 | 3 | 3 | 16 | 10 | » | 27 | D. A..... | Astillero. |
| 61 | Fernando Periquet y Zumzabara..... | Valencia..... | 35 | 9 | 7 | 3 | 3 | 16 | 10 | 1 | 8 | A..... | Badalona. |
| 62 | Luis María Cayón Palacio..... | Santander..... | 40 | 4 | 6 | 3 | 3 | 16 | 10 | 8 | 13 | V..... | Bahovia. |
| 63 | Teodoro Cereceda del Valle..... (*) | Burgos..... | 38 | 7 | 11 | 3 | 3 | 16 | 9 | 11 | 18 | O..... | Algeciras. |
| 64 | José M. Pardo y Gómez..... | Almería..... | 42 | 4 | 28 | 3 | 3 | 16 | 9 | 11 | 18 | O..... | Vigo. |
| 65 | Ricardo Lledó y Castro..... (*) | Coruña..... | 36 | 3 | 16 | 3 | 3 | 16 | 9 | 5 | 18 | A..... | Puebla del Deán. |
| 66 | Federico Incenga Griñán..... | Madrid..... | 36 | 4 | 1 | 3 | 3 | 16 | 9 | 5 | 18 | D. G..... | Madrid. |
| 67 | Enrique Parareda Alaminos..... (*) | Madrid..... | 43 | 2 | 3 | 3 | 3 | 16 | 9 | 5 | 18 | A..... | Isla Cristina. |
| 68 | Antonio Martín Rodríguez..... | Madrid..... | 40 | 1 | 24 | 3 | 3 | 16 | 9 | 5 | 18 | A. V..... | Barcelona. |
| 69 | Alberto Gutiérrez García..... (*) | Palencia..... | 52 | 4 | 24 | 3 | 3 | 16 | 9 | 4 | 11 | A..... | Torredembarra. |
| 70 | Ricardo López del Cid..... | Murcia..... | 42 | 4 | » | 3 | 3 | 16 | 10 | 10 | 22 | A. V..... | Málaga. |
| 71 | Rodrigo Gómez Fernández..... (*) | Coruña..... | 36 | 11 | 3 | 3 | 3 | 16 | 9 | 3 | » | A..... | Puente Mayorga. |
| 72 | Antonio de la Rosa Muñoz..... | Málaga..... | 34 | 3 | 25 | 3 | 3 | 16 | 9 | 2 | 4 | A..... | Sóller. |
| 73 | Alberto Echeto Mange..... (*) | Huesca..... | 38 | 4 | 24 | 3 | 3 | 16 | 9 | » | 22 | A..... | Santa Marta de Ortigueira. |
| 74 | Gustavo Puente Wilke..... | Huelva..... | 37 | 1 | 13 | 3 | 3 | 16 | 9 | » | 22 | O..... | Cartagena. |
| 75 | José Parra y Cañas..... (*) | Granada..... | 46 | 3 | 2 | 3 | 3 | 16 | 8 | 10 | 3 | A..... | Albuñol. |
| 76 | José García Bravo..... | Pontevedra..... | 41 | 2 | 26 | 3 | 3 | 16 | 9 | » | 22 | A..... | Riveira. |
| 77 | Joaquín Navarro Yáñez..... (*) | Albacete..... | 38 | 1 | 5 | 3 | 3 | 16 | 8 | 7 | 9 | A..... | Bonanza. |
| 78 | Alfonso Gafas y Cortés..... | Cuba..... | 46 | 6 | 25 | 3 | 3 | 16 | 8 | 11 | 6 | O..... | Barcelona. |
| 79 | Pedro Alonso Barado..... (*) | Murcia..... | 42 | 3 | 9 | 3 | 3 | 16 | 8 | 7 | 9 | A..... | San Pedro del Pinatar. |
| 80 | Esteban Madrazo Vélez..... | Santander..... | 38 | 9 | 21 | 3 | 3 | 16 | 8 | 10 | 3 | A..... | Suances. |
| 81 | Francisco Ruiz Ros..... | Murcia..... | 37 | 9 | 22 | 3 | 3 | 16 | 8 | 7 | 9 | A..... | Alberguería. |
| 82 | José Cabrinetti y García de Paredes..... (*) | Madrid..... | 46 | 7 | » | 3 | 3 | 16 | 8 | 6 | 7 | A..... | Corcubión. |
| 83 | Pedro Tellería y Alberdi..... | Guipúzcoa..... | 37 | » | 11 | 3 | 3 | 16 | 8 | 6 | 7 | A. V..... | Bilbao. |
| 84 | Emilio Belaunde y Daza..... (*) | Cáceres..... | 41 | 4 | 17 | 3 | 3 | 16 | 8 | 6 | 7 | O..... | Valencia de Alcántara. |
| 85 | Modesto Alvarez Sanabuja..... | Barcelona..... | 35 | » | 2 | 3 | 3 | 16 | 8 | 4 | 9 | A..... | Rosas. |
| 86 | Victor Ferreiro Gómez..... (*) | Lugo..... | 27 | 6 | 5 | 3 | 3 | 16 | 8 | 4 | 9 | A. V..... | Barcelona. |
| 87 | Joaquín Villar y Zabaleta..... | Madrid..... | 37 | 2 | 1 | 3 | 3 | 16 | 8 | 4 | 9 | A..... | Malgrat. |
| 88 | Ricardo Tejero Alvarez Mon..... (*) | Madrid..... | 35 | 1 | 6 | 3 | 3 | 16 | 8 | 4 | 9 | A. V..... | San Sebastián. |
| 89 | Emilio Luis y López..... | Gerona..... | 36 | 8 | 28 | 3 | 3 | 16 | 8 | 3 | 24 | A..... | Ibiza. |
| 90 | Ramón Torregrosa González..... (*) | Alicante..... | 27 | 7 | 13 | 3 | 3 | 16 | 8 | 2 | 17 | A..... | Santa Pola. |
| 91 | Francisco Hernández Dasbores..... | Cádiz..... | 40 | » | 9 | 3 | 3 | 16 | 8 | 2 | 17 | A. V..... | Grao Valencia. |
| 92 | Francisco Picornell Mateu..... (*) | Baleares..... | 28 | 9 | 11 | 3 | 3 | 16 | 8 | » | 24 | A..... | Rota. |
| 93 | Vicente Herce Astillero..... | Sevilla..... | | | | | | | | | | | |

| NÚMERO | NOMBRES | PROVINCIA DE SU NATURALEZA | EDAD | | | ANTIGÜEDAD EN EL GRADO | | | TOTAL DE SERVICIOS | | | DESTINOS | PUNTOS DONDE SIRVEN |
|--------|--|----------------------------|-------|--------|-------|------------------------|--------|-------|--------------------|--------|-------|-----------|------------------------|
| | | | Años. | Meses. | Días. | Años. | Meses. | Días. | Años. | Meses. | Días. | | |
| | | | | | | | | | | | | | |
| 97 | D. Federico Lacasa Garrido..... | Zaragoza..... | 27 | 6 | 6 | 3 | 3 | 16 | 8 | | 1 | D. G..... | Madrid. |
| 98 | Sotero Barrón Llorente..... | Soria..... | 33 | 8 | 9 | 3 | 3 | 16 | 7 | | 1 | A..... | Calabor. |
| 99 | Guillermo Bengoa Goicolea..... | Logroño..... | 27 | 8 | 25 | 3 | 3 | 16 | 7 | 4 | 29 | A..... | Portmán. |
| 100 | José Fernández Cancela Martínez..... | Madrid..... | 26 | 6 | 25 | 3 | 3 | 16 | 7 | 1 | 22 | O..... | San Sebastián. |
| 101 | Enrique Levenfeld y Húmara..... | Madrid..... | 31 | 9 | 25 | 3 | 3 | 16 | 7 | 1 | 22 | O..... | Sevilla. |
| 102 | Gervasio Agero Fidalgo..... | Salamanca..... | 30 | 6 | 12 | 3 | 3 | 16 | 7 | 1 | 22 | V..... | Avilés. |
| 103 | Rafael Manchón y Navarro..... | Cádiz..... | 25 | 9 | 10 | 3 | 3 | 16 | 7 | 1 | 22 | A..... | La Escala. |
| 104 | Ramón Montorio de Zayas..... | Málaga..... | 45 | | 18 | 3 | 3 | | 13 | 10 | 7 | O..... | Cádiz. |
| 105 | Francisco Serrano Bernad..... | Cuba..... | 25 | 3 | 21 | 3 | 2 | 8 | 6 | | 8 | A. V..... | Barcelona. |
| 106 | Vicente Nebot y Andrés..... | Valencia..... | 26 | 8 | 5 | 3 | 2 | 8 | 6 | 8 | 23 | A. V..... | Irún. |
| 107 | Julio García Cuerva Obelar..... | Toledo..... | 30 | 7 | 18 | 3 | 2 | 8 | 7 | 1 | 22 | A..... | Puenteceso. |
| 108 | Luis Romero Navarro..... | Guipúzcoa..... | 30 | | 8 | 3 | 2 | 8 | 7 | 1 | 22 | A..... | Vivero. |
| 109 | Eugenio Rovira Ferrer..... | Barcelona..... | 28 | 5 | 16 | 3 | 1 | 24 | 6 | | 8 | D. G..... | Madrid. |
| 110 | José Jofre de Villegas y Andreu..... | Barcelona..... | 28 | 11 | 25 | 3 | 1 | 12 | 7 | 1 | 22 | A..... | Porto-Colom. |
| 111 | Luis Ruflanchas y Pereyra..... | Madrid..... | 24 | 5 | 4 | 3 | | 11 | 6 | | 8 | O..... | Gijón. |
| 112 | José Costa y Milans..... | Baleares..... | 25 | 5 | 28 | 2 | 11 | 16 | 7 | 1 | 21 | A..... | Palamós. |
| 113 | Francisco Cazaña y Gómez..... | Valencia..... | 29 | 9 | 4 | 2 | 9 | 11 | 6 | 9 | 25 | V..... | Narja. |
| 114 | Vicente Polo y Barbero..... | Madrid..... | 27 | 3 | 26 | 2 | 9 | 11 | 6 | 8 | 22 | | Excedente. |
| 115 | Wenceslao Andreu Lázaro..... | Zaragoza..... | 27 | 9 | 5 | 2 | 9 | 11 | 6 | | 8 | A..... | Mataró. |
| 116 | Rafael Fernández de la Cruz..... | Cádiz..... | 29 | 1 | 24 | 2 | 9 | 11 | 7 | 1 | 22 | A. V..... | Cádiz. |
| 117 | Eduardo de la Barrera y Rubert..... | Baleares..... | 28 | 5 | 24 | 2 | 9 | 11 | 6 | | 8 | A. V..... | Barcelona. |
| 118 | Antonio Jerez y Mena..... | Málaga..... | 27 | 1 | 10 | 2 | 9 | 11 | 7 | 1 | 22 | A..... | Andraitx. |
| 119 | Luis González Espada Cabello..... | Madrid..... | 26 | 3 | 11 | 2 | 9 | 11 | 6 | | 8 | A..... | V. de Ribadeo. |
| 120 | Fernando Martí y Perla..... | Guipúzcoa..... | 30 | 2 | 7 | 2 | 9 | 11 | 7 | 1 | 22 | F..... | Sta. L.ª Escom. |
| 121 | Joaquín García Calpena..... | Alicante..... | 32 | 9 | 19 | 2 | 9 | 11 | 7 | 1 | 22 | A. V..... | Barcelona. |
| 122 | Rogelio Gallego Gil..... | Pontevedra..... | 29 | 4 | 2 | 2 | 8 | 28 | | 1 | 22 | O..... | Barcelona. |
| 123 | Juan Romero Colau..... | Cádiz..... | 32 | 1 | 29 | 2 | 8 | 28 | 6 | | 8 | A..... | Aleudia. |
| 124 | Antonio Llorea y Julia..... | Alicante..... | 31 | 1 | 26 | 2 | 8 | 14 | 7 | 1 | 22 | A..... | Altea. |
| 125 | José Nicolás Sistiaga Urtiberea..... | Hendaya..... | 33 | 3 | 21 | 2 | 8 | 7 | | 1 | 22 | A..... | Herrera de Alcántara. |
| 126 | Antonio Parareda y Griffó..... | Isla de Cuba..... | 36 | 3 | 20 | 2 | 7 | 23 | 8 | 7 | 9 | A..... | Estepona. |
| 127 | Nemesio Martínez Herranz..... | Guadalajara..... | 33 | | 2 | 2 | 7 | 16 | 7 | 1 | 22 | V..... | La Línea. |
| 128 | Ramón Paredes y Cubas..... | Madrid..... | 36 | 4 | 28 | 2 | 6 | 29 | 4 | 10 | 11 | O..... | Almería. |
| 129 | Francisco Carrasco Buitrago..... | Córdoba..... | 23 | 6 | 25 | 2 | 6 | 29 | 4 | 10 | 11 | V..... | La Línea. |
| 130 | Juan Calvo y Jiménez..... | Sevilla..... | 28 | 1 | 22 | 2 | 6 | 16 | 4 | 10 | 11 | V..... | Aguilas. |
| 131 | Antonio Cordón y López..... | Sevilla..... | 36 | 8 | 1 | 2 | 4 | 24 | 7 | 1 | 22 | O..... | Sanlúcar de Guadiana. |
| 132 | Manuel García del Moral y de la Mata..... | Tarragona..... | 25 | 2 | 21 | 2 | 3 | 4 | 4 | 9 | 11 | | Excedente. |
| 133 | Andrés Abad y Revuelta..... | Palencia..... | 27 | 5 | 8 | 2 | | 4 | 7 | 1 | 22 | A..... | Luanco. |
| 134 | Federico Linares y Martínez..... | Oviedo..... | 28 | 7 | 16 | 1 | 11 | 23 | 8 | 3 | 6 | A..... | Rosal de la Frontera. |
| 135 | Gregorio Pumarejo y Mier..... | Santander..... | 29 | 7 | | 1 | 11 | 23 | 8 | 3 | 6 | A..... | Santoña. |
| 136 | José Asenjo García..... | Madrid..... | 27 | 10 | 1 | 1 | 11 | 23 | 6 | | 8 | A. V..... | I. E. A. Gran.ª |
| 137 | José de Madariaga y Monroy..... | Córdoba..... | 33 | 5 | 11 | 1 | 11 | 23 | 7 | 1 | 22 | A..... | Puerto de Santa María. |
| 138 | Carlos Valdivia y Montaner..... | Granada..... | 28 | 9 | 17 | 1 | 11 | 23 | 6 | | 8 | V..... | Vinaroz. |
| 139 | Julio Saulo y Enríquez..... | Madrid..... | 28 | 7 | 17 | 1 | 11 | 23 | 7 | 1 | 22 | A..... | Puentedume. |
| 140 | Ramón de Abaria y Munt..... | Madrid..... | 26 | 10 | 14 | 1 | 11 | 23 | 6 | | 8 | A..... | Tortosa. |
| 141 | Rafael García Serrano..... | Castellón..... | 32 | | 12 | 1 | 11 | 23 | 7 | 1 | 22 | A. V..... | Santander. |
| 142 | Cecilio Gutiérrez González..... | Málaga..... | 26 | 1 | 9 | 1 | 11 | 23 | 6 | | 8 | A..... | Fermoselle. |
| 143 | Antonio Lozano Ortega..... | Burgos..... | 33 | 7 | 24 | 1 | 11 | 23 | 7 | 1 | 22 | A..... | Zarza la Mayor |
| 144 | Edesio Ponciano Pereira..... | Burgos..... | 29 | 8 | 23 | 1 | 11 | 23 | 4 | 10 | 8 | A. V..... | Irún. |
| 145 | José López Lobato..... | Cádiz..... | 26 | 7 | 24 | 1 | 11 | 23 | 4 | 10 | 11 | A..... | Camariñas. |
| 146 | Manuel Portela Ramos..... | Pontevedra..... | 24 | 1 | 26 | 1 | 11 | 23 | 4 | 10 | 11 | A..... | Saucelle. |
| 147 | Alfredo Laguarda García..... | Valencia..... | 26 | 7 | 24 | 1 | 11 | 23 | 7 | 1 | 22 | A..... | Jávea. |
| 148 | José Navarro González de la Mata..... | Vizcaya..... | 25 | 1 | 22 | 1 | 11 | 23 | 4 | 10 | 11 | V..... | Villaviciosa. |
| 149 | Amalio García Monje..... | Cáceres..... | 37 | 11 | 25 | 1 | 11 | 23 | 7 | 1 | 22 | V..... | Denia. |
| 150 | José María Bustillo de Acha..... | Burgos..... | 24 | 2 | 19 | 1 | 11 | 23 | 4 | 10 | 11 | V..... | Grac Castellón. |
| 151 | Miguel Costa y Marqués..... | Burgos..... | 25 | 10 | 13 | 1 | 11 | 23 | 7 | 1 | 22 | A..... | Vendrell. |
| 152 | Manuel Travesi y Badia..... | Baleares..... | 28 | 1 | 24 | 1 | 11 | 23 | 4 | 10 | 11 | O..... | Alicante. |
| 153 | Enrique Castro Novoa..... | Madrid..... | 25 | 6 | 24 | 1 | 11 | 23 | 7 | 1 | 22 | A. V..... | Santander. |
| 154 | Camilo Cela y Fernández..... | Pontevedra..... | 26 | 11 | 10 | 1 | 11 | 23 | 4 | 10 | 11 | A..... | Foz. |
| 155 | Jesús Broto Pomar..... | Huesca..... | 25 | 11 | 23 | 1 | 11 | 23 | 7 | 1 | 22 | A..... | Salvatierra. |
| 156 | Carlos P. de Senillosa y Gayolá..... | Barcelona..... | 29 | 1 | 10 | 1 | 11 | 23 | 4 | 10 | 11 | O..... | Port Bou. |
| 157 | Julio Aranz y Agesta..... | Santander..... | 29 | 1 | 10 | 1 | 11 | 23 | 7 | 1 | 22 | A..... | Camposancos. |
| 158 | Francisco Sanz y Mas..... | Castellón..... | 25 | 8 | 18 | 1 | 11 | 23 | 4 | 10 | 11 | A..... | Betanzos. |
| 159 | Juan Parra y Balbuena..... | Huelva..... | 33 | 2 | 11 | 1 | 11 | 23 | 4 | 10 | 11 | V..... | Mahón. |
| 160 | Juan B. Domínguez Seguí..... | Alicante..... | 25 | 7 | 2 | 1 | 11 | 23 | 4 | 10 | 11 | V..... | Les. |
| 161 | Federico Vizcaino Sánchez..... | Zaragoza..... | 28 | 8 | 29 | 1 | 11 | 23 | 7 | 1 | 22 | A..... | Bianes. |
| 162 | Victor Serrano Bernard..... | Cuba..... | 23 | 9 | 21 | 1 | 11 | 23 | 4 | 10 | 11 | A..... | Fuengirola. |
| 163 | Luis García Prieto..... | Madrid..... | 24 | 7 | 23 | 1 | 11 | 23 | 6 | | 8 | A..... | Noya. |
| 164 | José Camacho y Sierra..... | Cuba..... | 27 | 1 | 7 | 1 | 11 | 23 | 4 | 10 | 11 | A..... | Puerto de la Selva |
| 165 | Antonio López Prast..... | Sevilla..... | 27 | 10 | 16 | 1 | 11 | 23 | 4 | 10 | 11 | A. V..... | Excedente. |
| 166 | Gustavo Navarro y Alonso de Celada..... | Burgos..... | 25 | 1 | 21 | 1 | 11 | 23 | 4 | 10 | 11 | A. V..... | Irún. |
| 167 | Juan Martínez Paseti..... | Málaga..... | 25 | 3 | 23 | 1 | 11 | 23 | 6 | | 8 | A. V..... | Algeciras. |
| 168 | Carlos de Hevia y Mir..... | Baleares..... | 29 | 3 | | 1 | 11 | 23 | 4 | 10 | 11 | A..... | Cullera. |
| 169 | Juan de Dios Martín Miranda..... | Cuba..... | 28 | 11 | 17 | 1 | 11 | 23 | 4 | 10 | 11 | V..... | Torrox. |
| 170 | Mauro Gómez de Segura..... | Madrid..... | 27 | 11 | 16 | 1 | 11 | 23 | 4 | 10 | 11 | A..... | Bermeo. |
| 171 | Ramón Figuerola Lacostena..... | Teruel..... | 27 | 10 | 16 | 1 | 11 | 23 | 6 | | 8 | A..... | Navia. |
| 172 | Miguel Alba y Martínez..... | Badajoz..... | 24 | 8 | 19 | 1 | 11 | 23 | 4 | 10 | 11 | V..... | La Línea. |
| 173 | Antonio Roda Rovira..... | Granada..... | 27 | 11 | 15 | 1 | 11 | 23 | 6 | | 8 | A..... | Sagunto. |
| 174 | Joaquín López y González..... | Cádiz..... | 25 | 7 | 10 | 1 | 11 | 23 | 4 | 10 | 11 | A..... | Aldea del Obispo. |
| 175 | Julio de la Peña García..... | Pontevedra..... | 34 | 5 | 5 | 1 | 11 | 23 | 6 | | 8 | A..... | Padrón. |
| 176 | Juan Estrada y Solar..... | Granada..... | 24 | 2 | 16 | 1 | 11 | 23 | 4 | 10 | 11 | O..... | Málaga. |
| 177 | Joaquín Fernández de la Cruz y Puente..... | Guipúzcoa..... | 27 | 2 | 13 | 1 | 11 | 16 | 6 | | 8 | A..... | Véjer. |
| 178 | Félix Sansalvador y Trepiana..... | Madrid..... | 23 | 11 | 17 | 1 | 10 | 12 | 4 | 10 | 11 | A. V..... | Port-Bou. |
| 179 | Francisco Sanchis Mallent..... | Barcelona..... | 27 | 5 | 9 | 1 | 9 | 26 | 6 | | 8 | O..... | Badajoz. |
| 180 | Ricardo Arellano Ruiz..... | Toledo..... | 25 | 9 | 16 | 1 | 9 | 1 | 4 | 10 | 11 | O. C..... | Lisboa. |
| 181 | Julio Cristellys y Bages..... | Cádiz..... | 24 | 1 | 21 | 1 | 8 | 15 | 4 | 10 | 11 | A..... | Deva. |
| 182 | Carlos de la Madrid y Servia..... | Lugo..... | 31 | 11 | 29 | 1 | 8 | 15 | 4 | 10 | 11 | A..... | Encinasola. |
| 183 | Enrique Mouly y López..... | Valencia..... | 29 | 3 | 29 | 1 | 8 | 15 | 4 | 10 | 11 | A..... | Aldeavilla. |
| 184 | Francisco Aznar y Nagusia..... | Coruña..... | 23 | 3 | 21 | 1 | 8 | 1 | 3 | 8 | 11 | A..... | Ribadesella. |
| 185 | Rafael Uceda y Osorio..... | León..... | 36 | 5 | 6 | 1 | 6 | 25 | 7 | 2 | 25 | O..... | Coruña. |
| 186 | Joaquín Murga y Zubiri..... | Salamanca..... | 23 | 10 | 4 | 1 | 6 | 19 | 3 | 8 | 11 | V..... | Valencia de Alcántara. |
| 187 | Juan Tébar Alemany..... | Alicante..... | 26 | 1 | 15 | 1 | 6 | 7 | 4 | 5 | 2 | V..... | Badajoz. |
| 188 | Carlos Gosálvez y Azuar..... | Alicante..... | 23 | 3 | 14 | 1 | 4 | 19 | 3 | 8 | 11 | A..... | Bielsa. |
| 189 | Luis Martínez-Corcín y Domínguez..... | Sevilla..... | 23 | 3 | 28 | 1 | 2 | 23 | 3 | 8 | 11 | D. G..... | Madrid. |
| 190 | Pablo Comas Mata y Pérez..... | Madrid..... | 27 | 6 | 24 | 1 | 1 | 3 | 3 | 8 | 11 | O..... | Pasajes. |
| 191 | Luis Casares y Sánchez..... | Granada..... | 22 | 1 | 9 | 1 | | 21 | 3 | 8 | 11 | V..... | Alcañices. |
| 192 | Gonzalo del Río y Larrauri..... | Vizcaya..... | 28 | 7 | 12 | 1 | | 7 | 5 | 5 | 21 | A. V..... | Irún. |
| 193 | Diego Salgado y Marañón..... | Málaga..... | 23 | 8 | 3 | | 11 | 28 | 3 | 8 | 11 | V..... | Canfranc. |
| 194 | Luis Xarrié y Jerez..... | Madrid..... | 24 | 3 | 9 | | 11 | 28 | 3 | 8 | 11 | D. G..... | Madrid. |
| 195 | Rafael Piñeiro y Menacho..... | Pontevedra..... | 22 | | 27 | | 11 | 28 | 3 | 8 | 11 | | |

Table with columns: NOMBRES, PROVINCIA, EDAD (Años, Meses, Días), ANTIGÜEDAD EN EL GRADO (Años, Meses, Días), TOTAL DE SERVICIOS (Años, Meses, Días), DESTINOS, PUNTOS DONDE SIRVEN. Includes sub-sections for EXORDENANTES and OFICIALES DE QUINTA CLASE.

| Número | NOMBRES | PROVINCIA DE SU NATURALEZA | EDAD | | | ANTIGÜEDAD EN EL GRADO | | | TOTAL DE SERVICIOS | | | DESTINOS | PUNTOS DONDE SIRVEN |
|------------|-------------------------------------|----------------------------|-------|--------|-------|------------------------|--------|-------|--------------------|--------|-----------|-----------------------|---------------------|
| | | | Años. | Meses. | Días. | Años. | Meses. | Días. | Años. | Meses. | Días. | | |
| | | | 93 | > | > | > | > | > | > | > | > | | |
| 94 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | O..... | Port-Bou. | |
| 95 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | V..... | Palamós. | |
| 96 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | V..... | San Feliú de Guixols. | |
| 97 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | O..... | Pasajes. | |
| 98 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | O..... | Pasajes. | |
| 99 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | V..... | Zumaya. | |
| 100 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | O..... | Canfranc. | |
| 101 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | O..... | Ribadeo. | |
| 102 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | V..... | Vivero. | |
| 103 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | A. V..... | Málaga. | |
| 104 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | A. V..... | Málaga. | |
| 105 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | V..... | Estepona. | |
| 106 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | A. V..... | Cartagena. | |
| 107 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | O..... | Aguilas. | |
| 108 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | A. V..... | Avilés. | |
| 109 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | A. V..... | Vigo. | |
| 110 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | O..... | Villagarcía Carril. | |
| 111 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | O. C..... | Oporto. | |
| 112 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | A. V..... | Fregeneda. | |
| 113 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | V..... | Santoña. | |
| 114 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | V..... | Cullera. | |
| 115 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | V..... | Gandía. | |
| 116 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | O..... | Bilbao. | |
| 117 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | O..... | Bilbao. | |
| 118 | > | > | > | > | > | > | > | > | > | > | D. A..... | Poveña. | |
| EXCEDENTES | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Cayetano González A. Osorio..... | Sevilla..... | 37 | 5 | 23 | 12 | 8 | 10 | 10 | 7 | 20 | > | > |
| 2 | Miguel Pérez Carrascosa..... | Ciudad Real..... | 39 | 11 | 21 | 12 | 5 | 5 | 9 | 3 | 22 | > | > |
| 3 | Luis Ruisánchez Trespalacios..... | Oviedo..... | 41 | 6 | 28 | 11 | 10 | > | 9 | 10 | > | > | |
| 4 | Román Mulet Chambó..... | Tarragona..... | 42 | 7 | 4 | 10 | > | 27 | 6 | 3 | 10 | > | > |
| 5 | Jesús Barreiro Meiro..... | Coruña..... | 38 | 5 | 20 | 7 | 5 | 9 | 5 | 5 | > | > | |
| 6 | Julián López García..... | Pontevedra..... | 47 | 6 | 26 | 6 | > | 6 | 8 | 4 | 22 | > | > |
| 7 | Ignacio Mazarraza y Pardo..... | Santander..... | 35 | 10 | 19 | 5 | 10 | 13 | 3 | 10 | 23 | > | > |
| 8 | Rafael Fontán y Azat..... | Cuba..... | 35 | 5 | 4 | 5 | 9 | 29 | 3 | 9 | 29 | > | > |
| 9 | Adolfo Trapote Legeren..... | Pontevedra..... | 46 | > | 7 | 5 | 7 | 25 | 5 | 7 | 25 | > | > |
| 10 | Marcio Caraso Carreras..... | Puerto Rico..... | 41 | 9 | 28 | 4 | 5 | 6 | 4 | 5 | 6 | > | > |
| 11 | Antonio Iglesias Ulloa..... | León..... | 41 | 5 | 9 | 2 | 5 | > | 2 | 5 | > | > | |
| 12 | Miguel Paz y García..... | Madrid..... | 42 | 10 | 21 | > | 1 | 17 | > | 1 | 17 | > | > |
| OBSANTE | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Antonio Ortiz de Landázy..... | Madrid..... | 47 | > | 14 | > | 7 | 21 | > | 2 | 21 | > | > |

Escalafón de los Oficiales no periciales de Aduanas.

| Jefes de Negociado de segunda clase, con 5 000 pesetas. | | | | | | | | | | | | | |
|---|-------------------------------------|---------------|----|----|----|----|----|----|----|---|----|--------|----------------|
| ACTIVOS | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Ventura García Tornall..... (**) | Murcia..... | 59 | 4 | 4 | 8 | 10 | 3 | 38 | 7 | 12 | O..... | Barcelona. |
| 2 | Ramón Sitges y Grifoll..... | Gerona..... | 59 | 4 | 22 | 2 | > | 4 | 38 | 1 | 2 | O..... | Bilbao. |
| Jefe de Negociado de tercera clase, con 4.000 pesetas. | | | | | | | | | | | | | |
| ACTIVO | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Federico Martínez y García..... | Badajoz..... | 55 | 7 | > | 2 | 7 | 16 | 34 | 2 | 3 | O..... | Grao-Valencia. |
| Oficiales de primera clase, con 3.500 pesetas. | | | | | | | | | | | | | |
| ACTIVOS | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Eduardo Fernández Melendro..... | Madrid..... | 54 | 7 | 29 | 15 | 4 | 19 | 40 | 7 | 8 | O..... | Málaga. |
| 2 | José María López y Mir..... | Valencia..... | 60 | 7 | 26 | 6 | 10 | 25 | 35 | > | 6 | O..... | Barcelona. |
| Oficial de cuarta clase, con 2.000 pesetas. | | | | | | | | | | | | | |
| EXCEDENTE | | | | | | | | | | | | | |
| 1 | D. Andrés Jimeno Domínguez..... | Huelva..... | 59 | 10 | 27 | 5 | 7 | 12 | 9 | 2 | 3 | > | > |

Madrid 31 de Diciembre de 1907. = El Director general, José Valdés y Díaz.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Asuntos de Ultramar.

Acuerdos adoptados por esta Dirección general, recaídos en la reclamación de obligaciones procedentes de Ultramar, que, por no ser conocido el domicilio de los reclamantes, se les notifican éstos por medio de la GACETA DE MADRID, en cumplimiento, de lo que dispone el art. 45 del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; advirtiéndoles que contra estas resoluciones pueden interponer recurso de alzada, si procediere, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta inserción.

Sr. D. Ildefonso Alvarez Ortega. Visto el expediente instruido a instancia de D. Antonio Jiménez Béjar con fecha 26 de Octubre de 1899, y vuelto a instar por usted en 13 de Marzo de 1901, reclamando los haberes devengados por Don Luis del Pino y Díez, Celador de policía que fue en Santiago de Cuba durante los meses de Agosto a Diciembre de 1897 y Marzo a Junio y diez y siete días de Julio de 1898;

Resultando que de los antecedentes que obran unidos a dicho expediente aparece que a D. Luis del Pino y Díez le fueron reconocidos por acuerdo fecha 18 de Enero de 1900 los haberes devengados en el año 1897, los cuales hizo efectivos en 24 de dicho mes de Enero de 1900, y denegados los correspondientes al año 1898;

Resultando que no obstante el acuerdo mencionado de 18 de Enero de 1900, D. Antonio Jiménez Béjar, en su instancia fecha 24 de Noviembre de 1903 solicitó el abono de los haberes devengados por el interesado, D. Luis del Pino, en los meses de Marzo a Junio y diez y siete días de Julio de 1898;

Considerando que los haberes devengados por D. Luis del Pino y Díez en el desempeño de su cargo durante los meses referidos de 1898 constituyen una obligación de carácter puramente local, no imputable en modo alguno al Tesoro de la Nación, por haber sido devengados en época en que se hallaba en vigor en Cuba el régimen autonómico, y que además

es firme el acuerdo de 18 de Enero de 1900 por el que se le concedieron los haberes devengados en 1897, que hizo efectivos en 24 de Enero de 1900, y se le negaron los correspondientes a 1898;

Esta Dirección general ha acordado con esta fecha que se desestime la reclamación formulada por usted a nombre de D. Luis del Pino, y se esté a lo resuelto en este expediente. Madrid 19 de Octubre de 1907. = P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Emilio Alonso. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Eladio Tovar Palmeiro, como Celador de Telégrafos en la Habana, esta Dirección general ha acordado requerir a usted para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente la primera copia del poder conferido a su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas. Madrid 5 de Diciembre de 1907. = P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Emilio Alonso. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Antonio Javal Rodríguez, como Vigilante gubernativo en Pinar del Río, esta Dirección general ha acordado requerir a usted para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente la primera copia del poder conferido a su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas. Madrid 6 de Diciembre de 1907. = P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Emilio Alonso. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Fernando Caballero y Alonso, como Portero de la Audiencia de Matanzas, esta Dirección general ha acordado requerir a usted para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente la primera copia del poder conferido a su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas. Madrid 6 de Diciembre de 1907. = P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Emilio Alonso. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Oscar Latol y Pérez, como Vigilante gubernativo en Pinar del Río, esta Dirección general ha acordado requerir a usted para

que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente la primera copia del poder conferido a su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas.

Madrid 6 de Diciembre de 1907. = P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Emilio Alonso. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Andrés Medina y Cabreiro, como Vigilante gubernativo en Pinar del Río, esta Dirección general ha acordado requerir a usted para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente la primera copia del poder conferido a su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas. Madrid 6 de Diciembre de 1907. = P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Emilio Alonso. En el expediente instado por usted sobre abono de haberes devengados en 1897 por D. Agapito Campillo y Maresma, como Portero de la Audiencia de Matanzas, esta Dirección general ha acordado requerir a usted para que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente la primera copia del poder conferido a su favor y el certificado original de adeudo, debidamente reintegrado con una póliza de 2 pesetas. Madrid 7 de Diciembre de 1907. = P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Emilio Alonso. En el expediente instado por usted sobre reclamación de haberes devengados durante 1897 98 por D. Ricardo Iglesias Montalvo, como Vigilante gubernativo que fue en Matanzas, esta Dirección general ha acordado requerir a usted para que presente, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique, el certificado original de adeudo de la cantidad que se reclama, reintegrado con una póliza de 2 pesetas. Madrid 7 de Diciembre de 1907. = P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Rafael Caro y Medina. Vista la instancia suscrita por usted solicitando, como apoderado de D. Dalmacio Medrano, el abono de 72 40 pesos que se adeudan a su representado por indemnizaciones devengadas en Filipinas, esta Dirección ha acordado requerir a usted para que presente el

poder original que acredite la personalidad con que comparece.

Madrid 13 de Diciembre de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Antonio Garcia Lomas. Vista la instancia suscrita por usted solicitando, como apoderado de Doña Rosa del Castillo, el abono de 2 238 pesos, por alquileres de la casa que ocupó en Manila el Gobierno civil, y pasado á informe del Sr. Abogado del Estado de este Centro, dicho funcionario lo ha emitido en la forma siguiente:

«Excmo. Sr.: Resultando que el crédito reclamado en este expediente procede de alquileres de las casas números 7 y 9 de la calle de Anda, de la ciudad de Manila, ambas de la propiedad del finado D. Juan Muñoz Bustillo:

Resultando del acta de entrega de herencia y legados de la testamentaria de D. Juan Muñoz Bustillo que á la mandante del reclamante Doña Rosa Castillo y Muñoz sólo se le adjudicó la cuarta parte de los alquileres de la casa núm. 9 de la calle de Anda:

Considerando que, no resultando compulsado el derecho incoado por el reclamante, no es posible reconocer su personalidad, toda vez que ésta depende de la de su mandante, la que, según autos, se ha dicho sólo tiene una justificación en el crédito:

El Abogado del Estado entiende que no procede reconocer la personalidad de D. Antonio Garcia Lomas.» Y conformándose esta Dirección con el preinserto dictamen, ha acordado como en el mismo se propone.

Madrid 17 de Diciembre de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Modesto Sáinz. En el expediente instado por usted en reclamación de haberes devengados durante 1897-98 por D. Claro Diaz y Zayas, como Sobrestante de ferrocarriles que fué en Cuba, esta Dirección general ha acordado requerir á usted para que dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, presente el poder otorgado á su favor y el certificado original de adeudo de la cantidad que se reclama, reintegrado con una póliza de dos pesetas.

Madrid 17 de Diciembre de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

Sr. D. Gil Alvarez Prida. Vista la instancia suscrita por usted de fecha 26 de Octubre de 1904, en la que, como Apoderado de D. Ramón Madrigal y Mendigutía, solicita el abono de 150 pesetas que se adeudan á su representado por material suministrado al Juzgado de primera instancia de Santi-Spiritu, esta Dirección general ha dispuesto declarar prescrito el derecho que su mandante pudiera tener al percibo de la cantidad mencionada por hallarse comprendido dentro del art. 6.º de la ley de 30 de Julio de 1904, el cual fija un plazo para justificar los créditos y la personalidad de los reclamantes, que feneció en 15 de Marzo de 1904, siendo su reclamación de fecha 26 de Octubre del mismo año y habiendo, por tanto, caducado su derecho por reclamar fuera de tiempo.

Madrid 23 de Diciembre de 1907.—P. O., Carlos Vergara.

Madrid 10 de Marzo de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Contencioso administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo de Justicia penden los autos señalados con el número 1.528, promovidos por D. Antonio Gordovil Arauz contra acuerdo de la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército sobre derecho al percibo de alcances por premios de voluntarios en la isla de Cuba; en cuyos autos, seguidos por todos los trámites que la ley establece, se ha dictado por dicha Sala de lo Contencioso administrativo la providencia que, literalmente copiada, dice así:

«Providencia.—Sres. Presidente, H. Iglesias, Alvarez, La Riva, La Hoz.—Madrid 25 de Febrero de 1908.—Con arreglo á lo dispuesto en el art. 263 del Reglamento, archívense las precedentes diligencias; devuélvase el expediente al Ministerio, con certificación de esta providencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID para conocimiento del interesado.—Rubricado.—A. Goicoechea.»

Y cumpliendo con lo mandado por la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo de Justicia en providencia de 25 de Febrero de 1908, y para que sirva de notificación al demandante D. Antonio Gordovil Arauz, expido la presente cédula en Madrid á 2 de Marzo de 1908.—El Secretario de la Sala, P. S., Julio del Villar. JO—2121

CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de la fecha, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

Table with 2 columns: NOMBRES and Pensión anual que se les señala. Pesetas. Includes names like Felipe Guerrero Tello, Alonso Gil Barrero, etc.

Madrid 14 de Marzo de 1908.—El General Secretario, F. Escario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Lista de los aspirantes á los Registros de la propiedad de Albaida, Vélez Rubio, Egea de los Caballeros, Moguer, Coria, Peñafiel, Cuenca, Huelma, Muros, Sacedón, La Vecilla, Torrecilla de Cameros y Cangas de Tineo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ALBIDA

D. Rafael Vicente Igual, D. Jenaro Genovés Conejos, Don Vicente Pallarés Sanchez, D. Ildefonso Callejo Pastor, Don Augusto Hernández Martín y D. José Vázquez Fabia.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VÉLEZ RUBIO

D. Francisco Redondo Balboa, D. Atanasio Díaz Bernardo, D. José Domínguez Amodeo, D. Eladio Ballester Ciurana, D. Andrés Figueroa Pérez, D. Juan Bautista Terrazas Azpetia, D. Juan Peralta Torres Cabrera, D. Cándido Jesús Hevia, D. Francisco Acosta Casquet, D. David García García, Don Cirino Llera Téllez y D. Claudio Rodríguez Porrero.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE EGEEA DE LOS CABALLEROS

D. Andrés Figueroa Pérez, D. Eladio Ballester Ciurana, D. Atanasio Díaz Bernardo, D. José Domínguez Amodeo, D. David García y García, D. Claudio Rodríguez Porrero, D. Teófilo Borrallio Salgado, D. Antonio Sauras Barberán y D. Cirino Llera Téllez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOGUER

D. Andrés Figueroa Pérez, D. Eladio Ballester Ciurana, D. Cirino Llera Téllez, D. Atanasio Díaz Bernardo, D. José Domínguez Amodeo, D. Cándido Jesús Hevia, D. Juan de Peralta Torres, D. Claudio Rodríguez Porrero y D. David García García.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CORIA

D. Atanasio Díaz Bernardo, D. David García García, Don Francisco Salas Abella, D. Benito Vincueira Albacete, Don Marcial Sequera y Martín, D. Joaquín Giráldez Riarola, D. Arturo Pérez Prieto, D. Aurelio Delgado Alcalá, D. Teófilo Borrallio Salgado, D. Aquilino Pinto de Castro y D. Manuel Ortega Baeza.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE PEÑAFIEL

D. José Domínguez Amodeo, D. Atanasio Díaz Bernardo, D. Cirino Llera Téllez, D. Francisco Acosta Casquet, D. Domingo Tarrío Novoa, D. Cándido Jesús Hevia, D. David García García, D. Francisco Salas Abella, D. Benito Vincueira Albacete, D. Joaquín Giráldez Riarola, D. Arturo Pérez Prieto, D. Claudio Rodríguez, D. Aurelio Delgado Alcalá, D. Teófilo Borrallio Salgado, D. Aquilino Pinto de Castro, D. Joaquín Navarro Carbonell y D. Manuel Ortega Baeza.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CUENCA

D. Antonio Rodríguez, D. Benito Vincueira Albacete, D. Joaquín Giráldez Riarola, D. Arturo Pérez Prieto, Don Aurelio Delgado Alcalá, D. Teófilo Borrallio Salgado, D. Joaquín Navarro Carbonell y D. Manuel Ortega Baeza.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE HUELMA

D. Arturo Pérez Prieto, D. Francisco Acosta Casquet, Don Joaquín Giráldez Riarola, D. Teófilo Borrallio Salgado, Don Benito Vincueira Albacete y D. Manuel Ortega Baeza.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MUIROS

D. Aquilino Pinto de Castro y D. Manuel Ortega Baeza.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SAGEDÓN

D. Aurelio Delgado Alcalá y D. Manuel Ortega Baeza.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LA VECILLA

D. Teófilo Borrallio Salgado y D. Manuel Ortega Baeza.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRECILLA DE CAMEROS

D. Manuel Ortega Baeza.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CANGAS DE TINEO

D. Manuel Ortega Baeza.

Madrid 15 de Marzo de 1908.—El Director general, Carlos González Rothvoss.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Alicante.

Jefatura de Obras públicas.

CARRETERAS.—CONSERVACION

Habiendo dispuesto en 6 del actual la Dirección general de Obras públicas se anuncie la subasta de acopios de piedra para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de Cocentaina á Denia, bajo el tipo de 8.831 pesetas 65 céntimos que importa el presupuesto de contrata, he resuelto señalar el día 13 de Abril próximo venidero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de dicho servicio.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, 11 de Septiembre de 1886 y con arreglo al pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde se hallan de manifiesto los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y económicas á que ha de ajustarse la contrata. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y con arreglo al modelo adjunto, acompañando el resguardo que acredite haber constituido el depósito en la Caja de Depósitos.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Alicante 12 de Marzo de 1908.—El Gobernador, P. Pascual de Ojeto y Uhagón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Marzo próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de Cocentaina á Denia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de ... (aquí la cantidad, en letra, admitiendo ó mejorando el tipo, sin añadir cláusula alguna).

(Fecha y firma del proponente.) S—2786

Habiendo dispuesto en 6 del actual la Dirección general de Obras públicas se anuncie la subasta de acopios de piedra para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de Aspe á Santapola, bajo el tipo

de 6 986 pesetas 25 céntimos que importa el presupuesto de contrata, he resuelto señalar el día 13 de Abril próximo venidero, á las once, para la adjudicación en pública subasta de dicho servicio.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, 11 de Septiembre de 1886 y con arreglo al pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde se hallan de manifiesto los presupuestos detallados y pliego de condiciones facultativas y económicas á que ha de ajustarse la contrata. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel sellado de la clase 11.ª, y con arreglo al modelo adjunto, acompañando el resguardo que acredite haber constituido el depósito en la Caja de Depósitos.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto entre sus autores una segunda licitación, fijándose la primera puja en 125 pesetas por lo menos, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

Alicante 12 de Marzo de 1908.—El Gobernador, P. Pascual de Ojeto y Uhagón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., con cédula personal núm. ..., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Marzo próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 de la carretera de tercer orden de Aspe á Santapola, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por la cantidad de ... (aquí la cantidad, en letra, admitiendo ó mejorando el tipo, sin añadir cláusula alguna).

(Fecha y firma del proponente.) S—2787

Junta provincial de Instrucción pública de Avila.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre y Real orden de 20 de Enero últimos, se anuncia vacante para su provisión por oposición la plaza de Secretario de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, dotada con 1.750 pesetas de sueldo anual y la gratificación que abona la Excmo. Diputación por la intervención de fondos de primera enseñanza.

Pueden aspirar á mencionada plaza los actuales Secretarios que posean el título de Maestro Normal ó Superior y lleven más de dos años desempeñando el cargo, y los Maestros de Escuela pública que disfruten ó hayan disfrutado sueldo inmediato inferior al de dicha Secretaría, con dos años de ejercicio y título Normal ó Superior, si han obtenido éste con posterioridad al Real decreto de 17 de Agosto de 1901.

Las instancias documentadas serán presentadas ante el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Avila 5 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Julián González. P—

Junta provincial de Instrucción pública de Canturias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre próximo pasado y Real orden de 31 de Enero último, se anuncia á oposición la plaza de Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Canturias, dotada con el sueldo de 1.750 pesetas anuales.

Los opositores deberán acreditar que poseen el título de Maestro Normal, ó el de Superior desde que se suprimió el grado Normal, y haber desempeñado en propiedad por dos años al menos Escuelas públicas con la categoría inmediata inferior al sueldo de la Secretaría, es decir, el de 1.650 pesetas al año.

Las instancias de los que aspiren á la mencionada plaza se deberán dirigir al Sr. Gobernador Presidente de esta Junta en el plazo de treinta días, á contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios de oposición serán los que se determinen en el art. 42 del citado Real decreto de 20 de Diciembre último.

Santa Cruz de Tenerife 22 de Febrero de 1908.—El Gobernador Presidente, J. Santos y Escay. P—144

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

De conformidad con el Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 y Real orden de 30 de Enero último, ha acordado esta Junta anunciar para su provisión, por oposición, con el sueldo legal de 2.000 pesetas que le corresponde, el cargo de Secretario de la misma.

Con arreglo á las disposiciones vigentes y á tenor de lo acordado por el Sr. Ministro del ramo, podrán concurrir á dicho acto el actual Secretario de esta Corporación provincial y los de otras Juntas que en su caso se encuentren; es decir, aquellos que posean título Superior ó Normal y lleven más de dos años en su clase. También podrán concurrir los Maestros que, poseyendo alguno de los expresados títulos profesionales, hayan desempeñado en propiedad, por dos años al menos, Escuelas públicas de la categoría inmediata inferior al sueldo de la Secretaría.

El plazo para la admisión de instancias, acompañadas con los justificantes debidos, será el de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio, y aquéllas serán presentadas ó dirigidas al Sr. Gobernador Presidente de esta Junta.

Córdoba 9 de Marzo de 1908.—El Gobernador Presidente, Manuel Cano y Cueto. P—

Junta provincial de Instrucción pública de la Corona.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, Real orden de 30 de Enero próximo pasado y orden telegráfica de 4 de este mes, se anuncia á oposición la plaza de Secretario de esta Junta, dotada con el sueldo legal de 2.250 pesetas.

Podrán optar á dicha oposición: 1.º Los actuales Secretarios de las Juntas provinciales que posean el título de Maestro Superior ó Normal y lleven más de dos años de servicio en su plaza y disfruten el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendidos en el art. 42 del Real decreto antes mencionado, y

2.º Los Maestros que, poseyendo el título Normal, ó el Superior desde que se suprimió aquel grado, hayan desempeñado en propiedad por dos años al menos Escuelas públicas con la categoría inmediata inferior al sueldo de la Secretaría.

Las instancias documentadas se dirigirán al Ilmo. Sr. Gobernador Presidente de esta Junta en el plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios para las oposiciones serán los que se determinan en el art. 42 del citado Real decreto.

Coruña 6 de Marzo de 1908.—El Gobernador Presidente, Felipe Crespo de Lara.—El Secretario, Aurelio Silva Suárez. P—153

Junta provincial de Instrucción pública de Orense.

Habiéndose dejado de consignar, por olvido involuntario, al anunciar la provisión de la plaza de Secretario de la Junta de Instrucción pública de esta provincia, que además del sueldo legal de 1.750 pesetas tiene consignadas la Excelentísima Diputación provincial en sus presupuestos 750 pesetas en concepto de gratificación, se hace público por medio de este anuncio a los efectos oportunos.

Orense 5 de Marzo de 1908.—El Gobernador Presidente, Tomás Alonso. P—158

Junta provincial de Instrucción pública de Oviedo.

En vista de una circular de la Subsecretaría, de esta fecha, se anula la convocatoria para oposiciones a la plaza de Secretario de esta Corporación, publicada en la GACETA de 27 de Febrero próximo pasado, y se anuncia en la forma siguiente:

Podrán tomar parte en las oposiciones a la referida plaza los que reúnan las circunstancias que a continuación se expresan:

1.ª Ser mayores de veintidós años.

2.ª Los Maestros Normales que desempeñen en propiedad, por dos años al menos, Escuelas con sueldo de la categoría inmediata inferior al sueldo del Secretario.

3.ª Los Maestros que hayan adquirido el título Superior durante la supresión del grado Normal y reúnan las demás condiciones del caso anterior.

4.ª Los Secretarios que, teniendo el título de Maestro Superior ó Normal, lleven más de dos años en su plaza.

El sueldo con que se halla dotado este cargo es el de 2.000 pesetas anuales, y la gratificación que tenga consignada en sus presupuestos la Diputación provincial.

Los ejercicios de oposición se verificarán en esta ciudad, conforme se establece en el art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre último, observándose en todo lo demás que no se oponga a esta disposición lo prevenido en el Reglamento general de oposiciones de 11 de Agosto de 1901 y modificaciones posteriores.

Los aspirantes que pretendan tomar parte en los ejercicios dirijan sus instancias, en papel de la clase 11.ª, al Ilustrísimo Sr. Gobernador-Presidente de esta Junta, en el término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Oviedo 6 de Marzo de 1908.—El Gobernador interino, Presidente, Antonio López. P—150

Junta provincial de Instrucción pública de Pontevedra.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre próximo pasado y Real orden de 30 Enero último, se anuncia a oposición la plaza de Secretario de esta Junta, dotada con el sueldo legal de 1.750 pesetas al año y la gratificación consignada en el presupuesto provincial.

Tienen derecho a tomar parte en estas oposiciones, conforme a lo preceptuado en la ley de 23 de Julio de 1895, Real decreto antes citado y demás disposiciones vigentes relativas a esta materia:

1.º Los actuales Secretarios de las Juntas provinciales que posean el título de Maestro Superior ó Normal y cuenten más de dos años de servicios en propiedad en sus plazas; y

2.º Los Maestros de Escuelas públicas que, además de reunir las condiciones generales que se exigen para desempeñar cargo público, acrediten poseer el título de Maestro Normal, ó el de Superior desde que suprimió el grado Normal, desempeñen en propiedad Escuela de la categoría inmediata inferior al sueldo de la Secretaría y cuenten por lo menos dos años de servicios en dichas Escuelas.

Las instancias se dirigirán al Sr. Gobernador civil, Presidente de esta Junta, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Pontevedra 5 de Marzo de 1908.—El Gobernador Presidente, Javier de Beránger. P—

Junta de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Sevilla.

En cumplimiento de lo acordado por la Superioridad, se anula el anuncio de la vacante que se hizo de la plaza de Secretario de esta Junta en la GACETA del 9 de Febrero y rectificación de aquél en la GACETA del 2 del actual.

Y con arreglo al Real decreto de 20 de Diciembre del año anterior, de conformidad con su espíritu é interpretación, se anuncia de nuevo la vacante de dicha plaza, con el sueldo legal de 2.250 pesetas y aumento voluntario de 750 al año, pudiendo tomar parte en aquélla, no sólo los Maestros que a la publicación de este anuncio se encuentren en las condiciones que determina el art. 42 del Real decreto citado, sino también los actuales Secretarios de Junta provincial que posean el título de Maestro Normal, con más de dos años de servicios, y que disfruten del mismo sueldo legal que el de la Secretaría vacante, los cuales se consideran también comprendidos en el artículo citado.

Los aspirantes a la oposición deberán dirigir sus instancias al Excmo. Sr. Gobernador civil, Presidente de esta Junta, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Sevilla 10 de Marzo de 1908.—El Gobernador civil, Victoriano Guzmán. P—174

Junta provincial de Instrucción pública de Zamora.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre último y Real orden de 31 de Enero siguiente, se anuncia a oposición la plaza de Secretario de esta Corporación, dotada con el sueldo legal de 1.750 pesetas al año y gratificación asignada por la Diputación.

Los opositores deberán acreditar que poseen el título de Maestro Normal ó el de Superior, si lo obtuvieron desde la supresión del grado Normal, debiendo en ambos casos acreditar haber desempeñado en propiedad, por dos años al menos, Escuelas públicas de la categoría inmediata inferior al sueldo de la Secretaría, y que reúnan las condiciones generales necesarias para el desempeño de todo cargo público.

Tienen también derecho a tomar parte los actuales Secretarios que, estando en posesión del título Superior ó Normal, lleven más de dos años en el desempeño del cargo.

Las instancias se dirigirán al Sr. Gobernador civil, Presidente de dicha Junta, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio.

Los ejercicios serán los que se determinan en el citado artículo 42 del mencionado Real decreto.

Zamora 9 de Marzo de 1908.—El Gobernador Presidente, José Varela. P—176

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Valencia.

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento, en sesión de 29 de Febrero último, se abre un concurso público, por término de treinta días, para la instalación y explotación de aparatos ó columnas-relojes-anunciadoras en la vía pública de esta capital, con arreglo a las bases que se insertan a continuación.

Valencia 12 de Marzo de 1908.—El Alcalde, José Maestre Laborde.

Bases para el concurso de instalación y explotación de aparatos ó columnas-relojes-anunciadoras en la vía pública de esta capital.

OBJETO, DURACIÓN Y TÉRMINO DEL CONTRATO

1.ª Es objeto de este concurso la instalación en la vía pública de aparatos ó columnas-relojes-anunciadoras, destinadas a la fijación de anuncios de todas clases.

2.ª El concesionario vendrá obligado a instalar en estos aparatos, además del reloj, varios servicios de utilidad pública, tales como barómetro, termómetro y cuadro indicador de salida de trenes y de tranvías, pudiendo alternar estas indicaciones en los aparatos cuando hubiere más de uno en una vía.

3.ª Igualmente queda obligado a tener alumbrados los aparatos hasta la una de la madrugada, y la esfera del reloj, toda la noche.

4.ª También viene obligado a mantener los relojes en perfecto estado de funcionamiento, así como a la conservación y reparación de los aparatos, para tenerlos siempre en excelentes condiciones de decorado y pintura.

5.ª Esta clase de aparatos deberán reunir además las condiciones artísticas que demanda el ornato público.

6.ª El concesionario tendrá el derecho de fijación de toda clase de anuncios en estos aparatos, sin perjuicio de la obligación del pago del timbre correspondiente del Estado; y en la inteligencia de que si se fijaran anuncios sin cumplir lo prevenido en la ley del Timbre del Estado, será responsable el concesionario de estas faltas, así como del reintegro y pago de la penalidad correspondiente.

7.ª Los guardias municipales prestarán auxilio al concesionario, siempre que les sea reclamado, para que sean arrancados los anuncios que se expongan al público en dichos aparatos careciendo del timbre que corresponda.

8.ª Estos aparatos serán instalados por el concesionario y a sus costas en las plazas, calles y paseos públicos, en el número y en los sitios que se determinen en la proposición y sean aceptados por el Excmo. Ayuntamiento, sin perjuicio de la facultad que éste se reserva de poder determinar los sitios de emplazamiento como mejor estime para el interés general.

9.ª El concesionario no podrá trasladar ninguno de estos aparatos de un punto a otro sin licencia del Excmo. Ayuntamiento. Esta Corporación se reserva el derecho de disponer su traslado, siempre que así lo exija el servicio público.

10. El Ayuntamiento se compromete a no autorizar durante el tiempo de la concesión otros aparatos idénticos ó análogos, ni farolas, kioscos ó bombos en la vía pública, y a declarar caducadas, en la misma fecha de la formalización de este contrato, todas las licencias concedidas a este objeto.

11. Quedan exceptuados de esta concesión los anuncios referentes a espectáculos públicos.

12. Si aparte del número de aparatos fijados en el contrato y sitios determinados para los mismos, quisiera el concesionario ampliar la instalación a otros puntos, deberá obtener previamente la autorización del Ayuntamiento.

13. El plazo de duración de este contrato será de veinte años, durante los cuales explotará el concesionario estos aparatos sin satisfacer derecho ni arbitrio municipal de ninguna clase, tanto por su instalación como por la explotación de los mismos.

14. Al terminar el plazo de concesión, todos los aparatos establecidos durante el mismo pasarán a ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento, viniendo el concesionario obligado a entregarlos en perfecto estado de funcionamiento y conservación, no admitiéndose más desperfectos que los causados por el uso y transcurso del tiempo.

15. Si al terminar el plazo de la concesión el Ayuntamiento hubiere de explotar este servicio por arrendamiento, lo sacará a pública subasta, otorgando al anterior concesionario el derecho de tanteo.

16. Si durante el tiempo de la concesión sufrieran desperfectos las maquinarias de relojería, termómetros, barómetros ó farolas, ó sus accesorios, vendrá obligado el concesionario a repararlos por su cuenta en término de ocho días; y si no lo hiciera, ordenará el Ayuntamiento que se reparen de oficio, a costa de aquél, abonando su importe con cargo a la fianza, la cual deberá reponer el concesionario en el plazo de diez días; pudiendo en otro caso proceder el Ayuntamiento contra el concesionario por la vía administrativa de apremio.

17. El concesionario no podrá en ningún caso retirar aparato alguno de los instalados, los cuales deberán instalarse en estado de funcionamiento dentro del término de tres meses, contados desde el día siguiente al en que se le notifique el otorgamiento de la concesión.

18. En caso de rescisión motivada por el concesionario, no podrá éste exigir indemnización de ninguna clase, cualquiera que sea la causa que la motive; y en cualquier momento en que deje abandonado el servicio, quedarán todos los aparatos de propiedad del Ayuntamiento, sin derecho por parte del concesionario a reclamación alguna.

CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

19. Para formular proposiciones a este concurso deberá consignarse en la Caja municipal, ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, un depósito de 100 pesetas por cada una de las columnas ó aparatos que se comprometa a instalar, quedando esta fianza afectada a las responsabilidades que pudieran deducirse por incumplimiento de alguna de las cláusulas del contrato.

20. Las proposiciones versarán sobre los extremos siguientes, que servirán de base al concurso:

A. Modelo del aparato, dibujado a escala de 0'10 : 100.

B. Memoria con la completa descripción del aparato y servicios de carácter público y gratuito, que se instalarán en los mismos.

21. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado en el Negociado Central del Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición.

D., vecino de, según cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones para el concurso de instala-

ción y explotación de aparatos ó columnas-relojes-anunciadoras en la vía pública de esta capital, y conforme en un todo con las mismas, se comprometo a realizar dicho servicio con estricta sujeción a ellas, y modelo y Memoria que se acompaña, emplazando en los puntos que se fijarán en tiempo oportuno de estos aparatos.

Valencia de de 1908.

(Fecha del proponente.)

22. Terminado el plazo del presente concurso, se constituirá el día hábil siguiente, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial, el Teniente Alcalde y Concejal que designe la Alcaldía, procediendo a la apertura y publicación de los pliegos presentados que vayan acompañados del correspondiente resguardo de fianza, dándose por terminado el acto.

23. En el término de ocho días propondrá la Comisión de Policía urbana al Excmo. Ayuntamiento la adjudicación del concurso al autor de la proposición que considere más ventajosa ó aceptable, quedando éste en libertad de desecharlas todas, si así lo estima conveniente.

24. La Alcaldía impondrá al concesionario las multas que procedan, siempre que no excedan de 50 pesetas, por faltas relacionadas con el servicio y que no se hallen determinadas en el contrato, ó por infracción a las Ordenanzas municipales.

25. El concesionario se somete a las Autoridades gubernativas y judiciales de esta ciudad en todas las cuestiones ó litigios que dimanen de la inteligencia y cumplimiento de este contrato.

26. Será obligación del concesionario el pago de los anuncios, derechos y gastos de todas clases que ocasione el concurso y la formalización del contrato.

27. La fianza será devuelta al concesionario al término del contrato, y una vez recibidos por el Excmo. Ayuntamiento los aparatos objeto del mismo, se devolverá el 50 por 100 del depósito constituido.

28. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas será motivo bastante para la rescisión del contrato, a costa del concesionario.

Valencia 12 de Marzo de 1908.—El Alcalde, José Maestre Laborde. S—2782

Ayuntamiento constitucional de Aguilar.

No habiendo comparecido al acto de la rectificación del alistamiento ni sorteó el mozo Jerónimo Paricio Pérez, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la ley, por haber manifestado su padre que desde el mes de Agosto de 1906 ignora su paradero, se le cita y emplaza para la clasificación y declaración de soldados al objeto de ser tallado y reconocido, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales ante el Ayuntamiento el día 1.º de Marzo próximo; de lo contrario se le abrirá el expediente de prófugo.

Aguilar 10 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Francisco Muñoz. M—552

Ayuntamiento constitucional de Albalat de la Ribera.

Ignorándose el paradero del mozo Modesto Laureano Blasco Givrés, hijo de Modesto y de Carmen, núm. 14 del sorteo para el reemplazo del corriente año, el cual, según noticias, marchó con sus padres al Brasil, por el presente se le cita y llama para que comparezca en esta Casa Capitular el día 1.º de Marzo próximo, y hora de las ocho de la mañana, con el fin de ser reconocido y tallado y oírle las excepciones que tenga a bien alegar para eximirse del servicio de las armas; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado prófugo y le parará el perjuicio consiguiente; haciéndose constar que esta citación se practica en defecto de la personal que establece el art. 78 de la vigente ley de Reemplazo.

Albalat de la Ribera 14 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Eduardo Puchades. M—553

Ayuntamiento constitucional de Aldeanueva del Camino.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en la sesión extraordinaria celebrada el día 8 del actual con motivo de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento formado para el presente año, acordó por unanimidad eliminar del mismo, por resultar acreditada su ausencia é ignorado paradero, así como el de sus familias, de esta localidad, desde hace más de diez años a esta parte, é ignorarse también su actual paradero, a los mozos que a continuación se expresan.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados, y muy particularmente de los mozos comprendidos en el alistamiento de este pueblo, formado para el reemplazo del presente año, a los efectos que estimen procedentes.

Aldeanueva del Camino 14 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Eduardo Rubio.

Mozos que se citan.

Valeriano Miguel Muñoz, hijo de Asunción, núm. 5 del alistamiento.—Carlos Mateo Sánchez Vilar, de Vicente y Josefina, núm. 16 del alistamiento. M—554

Alcaldía constitucional de Algodonales.

No habiendo comparecido al acto de rectificación del alistamiento ni al de cierre definitivo del mismo los mozos que a continuación se expresan, cuyo paradero se ignora, a pesar de haber sido invitados por edictos publicados en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se les cita de nuevo por el presente para que concurran a esta Casa Capitular el día 1.º de Marzo próximo, en que tendrá lugar el de clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Algodonales 12 de Febrero de 1908.—El Alcalde accidental, Juan Acuña.

Mozos que se citan.

Gabriel Carretero Bernal, hijo de Gabriel y de Isabel.—José Benítez Orozco, de Francisco y de Isabel.—José Heredia Palas, de Manuel y de María del Carmen.—Hildefonso Rodán Pérez, de José y de Carmen.—Fernando Olganvitz Naranjo, de Juan y de Carmen.—José González Puya, de Jesús y de Salvadora.—Francisco Fantoni Zamudio, de Francisco y de Josefina. M—556

Alcaldía constitucional de Alhama.

D. Pedro Pérez Larios, Alcalde Presidente accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad de Alhama.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que existen motivos suficientes para suponer la ausencia en ignorado paradero durante más de diez años consecutivos de los mozos de esta naturaleza y de sus padres y sus a continuación se expresan, por lo cual han sido excluidos del alistamiento del año actual, y por analogía a lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se publica el presente, a los efectos de dicho artículo, para que llegue a conocimiento de las Autoridades y procedan éstas a hacer las pesquisas en averiguación del paradero de dichos mozos para que puedan te-

nerse en cuenta los que sean habidos en el alistamiento del año inmediato.

Albama 10 de Febrero de 1908.—Pedro Pérez.

Relación que se cita.

Bernardo Márquez Prados, hijo de José y Juana.—Salvador Baquero Montilla, de Salvador y Angustias.—Cecilio Moya Araujo, de Manuel y María Jesús.—José Raya Monteaudo, de Bernabé y María.—Manuel Sedano Martín, de José y Antonia.—Andrés Vilchez Jiménez, de Francisco y Angustias.—Federico Ruiz López, de Luis y Francisca.—Salvador Moya Villarraso, de Felipe y Ana.—Mariano Aguila Arcos, de Juan y María.—Domingo Valenzuela Ramos, de Francisco y Juana.—Antonio Aranda Ordóñez, de Alfonso y María.—José Aragón Moya, de Juan y Carmen.—Juan de Dios Calvo Sánchez, de Juan e Isabel.—Manuel Sánchez Calvo, de José y María Teresa.—Cristóbal Franco Paula, de Juan y Antonia.—Isidro Torcuato Francisco, de Paula Expósito. Antonio Raya Martín, de Andrés y Cristobalina.—Ricardo Molina Cabezas, de José y Ana.—Oristóbal Fernández Ramos, de Juan y María.—Juan Franco Molina, de Miguel y María. Antonio Castro Calero, de Antonio y María Magdalena.—Emilio Monteaudo García, de Juan y Juana.—Juan Rodríguez Calvo, de Guillermo y Gregorio.—José Fernández Gordo, de José y Magdalena.—Lorenzo León Expósito.—Francisco Franco Castro, de Justo e Isabel.—Manuel Peña López, de Francisco y Francisca.—Antonio de la Torre Trasierra, de Paulino y Eugenia.—Carlos Molina Recio, de Agustín y Antonia.—Manuel Martín García, de Manuel y María.—Juan Calvo Martín, de Manuel y María.—José Carmona Frias, de Juan y Juana.—Juan Robles Corpas, de Bernabé y Antonia. José López Lozano, de Francisco y María.—Manuel Moleón Guerrero, de Manuel y María Purificación.—Juan Baldomero Martín Ruiz, de Juan y Cándida.—Gregorio García Ramos, de Juan y Ana.—Francisco Jiménez Navarro, de Antonio y Jesús. M—557

Alcaldía constitucional de Alicante.

Hace saber: Que formado por el Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia el alistamiento de mozos para el reemplazo del corriente año, y resultando que muchos de los varones nacidos en esta capital en el año 1887, según la relación facilitada al efecto por el Registro civil, no han acudido a pedir su inclusión, desconociéndose en absoluto su actual domicilio y paradero, se relacionan a continuación los que se encuentran en este caso.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, a los efectos consiguientes.

Alicante 5 de Febrero de 1908.—El Alcalde, L. Mauricio.

Relación que se cita.

Evaristo Aragonés Pastor, Emilio Atar Cantabella, Antonio Antón Devasa, José Aznar López, Andrés Acamé Pastor, Manuel Aliaga Fuentes, Fernando Aznar Rodríguez, Manuel Alemán Pomares, José Amat Carratalá, Vicente Ayala Gozábez, Demófilo Aznar Verdú, Juan Alfonso Casanova, Domingo Aliaga Fuentes, Ramón Aznar Martínez, Amadeo Alcaraz Pascual, Enrique Antonio Armengol, Bautista Alameda García del Pulgar, Joaquín Amador Ventura, Antonio Andújar Piña, José Asensi Juan, Ginés Abellán González, José Aliaga Rodríguez, Leopoldo Arenas Carratalá, Estanislao Aliaga Fuentes, Angel Asensi Martínez, Antonio Asensi Jerez, Isidro Asensi Gozábez, Tomás Antón Quinto, Francisco Alberola Torres, Ricardo Alegret Bayona, Rafael Arques Barber, Rodolfo Antón Díaz, Manuel Asensi Garrigos, Rafael Baeza Iledó, Adolfo Belmar Viaconti, Manuel Berenguer B. tella, Pascual Blanco Mollá, Vicente Blanco Ibona, Rafael Botella Bosch, Francisco Berbegal Jerez, Francisco Banco Pérez, Rafael Barragán Luciano, Manuel Biasso Berenguer, Francisco Bosch Martínez, Emilio Bernabé Belza, Alfonso Blanes Huesca, Francisco Benierín Mira, Ginés Ballesta Franco, Rafael Bosh Morant, Rafael Barber Gomis, Juan Barberá Pastor, José Berenguer Vila, José Bevia Ruso, Juan Botella Pérez, Bartolo me Chacopino López, José Carbonell Pastor, Fernando Cruz Goscaño, Vicente Calvo Rodríguez, Antonio Campos Botella, Sagroviz Cours Conesa, Carlos Coloma Peña, Rafael Candela Aparici, Rafael Coma Mas, Pedro de la Cuesta Pina, José Clement Brotons, Guillermo Compañ Pérez, Francisco Calvo Pérez, Vicente Chacopino Ruso, Ramón Costa Roda, José Carratalá Bolvent; Mariano Candela Carratalá, Luis Campella Ayala, Francisco Cascales Castelló, Ramón Carbonell Pastor, José Cabot Poveda, Nicolás Carbonell Gomis, Vicente Campello Roselló, Carlos Conado Seguí, Juan Campello Ramos, Manuel Cremades Linares, Luis Carratalá Picó, Antonio Díaz Sogorb, Julio Domenech Llorca, José Díaz López, Antonio Domenech Jerez, Manuel Espinosa Llobregat, Rafael Esplá Esquer, Emilio Furió Manzanaro, José Ferrándiz Torremoncha, José Fernández Planellas, Juan Fuentes Lillo, Jaime Ferriz Rafal, José Ferrándiz Soria, Adolfo Ferri Samper, José Font Picó, Juan Falco Herza, José Fuentes García, Miguel Flores Baldó, Antonio Gozábez García, Manuel Garrigos Soler, Bernardo García Guillén, Enrique García Pérez, Luis Gabaldón Bernabeu, Leopoldo Gutiérrez Gil, Jenaro Gómez Rezuña, José Galán Prieto, Rafael Gisbert San Juan, Francisco Gozábez Iñesta, Luis García Torregrossa, Antonio Gozábez Bañó, Rafael García Romero, Vicente García Gomis, Francisco Guardiola Martínez, Vicente Gomis Pastor, Eduardo Gasó Alba, Antonio García Blanes, Antonio Gozábez Marimón, Antonio Galván Caparrós, José Gozábez Martínez, Luis García Llobregat, Luis Galán Vidal, Manuel García Ucios, Remigio Gilabert Puema, José García Alpicó, Antonio Gutiérrez Sánchez, Enrique Garisó Carmona, Cesáreo Gomis Hernández, Antonio García Mas, Ricardo Gaset Oliva, José Galván Marquiondo, Antonio Gregorio Pérez, Rafael García Miguel, Miguel García Pérez, José Samarra Martínez, Antonio Gomis Viudes, José Guedea Lozano, Vicente Hernández Alcaraz, Enrique Hernández Pérez, Juan Heredia Rodríguez, Bautista Hurtado Sala, Francisco Hernández Benitez, Agustín Huesca Segorbe, Francisco Iborra Romero, Daniel Iniesta Coufe, José Icardo Pérez, Joaquín Iborra Picó, Gonzalo Ibañez Pérez Montes, José Jerez Cantó, Federico Juan Pascual, Manuel Sábaga Ramirez, Jacinto Ferriz Pérez, Adolfo López López, Ramón Inchoasa Ansó, Ramón Lober Farf, José Lozano Grau, Rafael López Bernabeu, Eleuterio Lucio Segura, Augusto Sevardui Lillo, Francisco Leal Navarro, José López Alcaraz, Alfredo López Martínez, Juan Lillo Molina, Alfredo López Romuati, Antonio López Sirverot, José López García, Vicente Lladó Maruenda, Juan Lladó Caturla, José Llobregat Aracil, Manuel López Cala, Rafael Lloret Guijaró, Juan Llopis Baeza, Manuel Llorens Herrero, Francisco Lloret Dols, José Llobet Cabrero, Francisco Llobregat Ferrer, Juan Marchante Berenguer, Ramón Mas Moliner, Vicente Martínez Sellés, Manuel Manzanoso Miralles, Vicente Martínez Botella, Antonio Miguel Pérez, Francisco Manzanoso Calpena, Vicente Montoya Lillo, Antonio Martínez Gallud, Andrés Moscat Coloma, Juan Masagón Fernández, Rafael Moya Chorro, Isidro Monserrat Pérez, Angel Martínez Martínez, Francisco Mora Lanza, Ramón Marín Pérez, Ramón Martínez Verdú, José Mayor Jaén, José Martínez Román

Tomás Mora Torregrossa, Francisco Martín Luna, Tomás Morató Bernabeu, Jerónimo Molina Diaz, Rafael Mas Lozano, Manuel Morote Guerra, Joaquín Mollá Cortes, Federico Migot Pina, Francisco Martínez Huesca, Francisco Marco Viñales, José Moltó Picó, Rafael Marco Pastor, Juan Martí García, Domingo Migot Cremades, José Mira Soler, Rafael Navarro Arques, Antonio Olaya Senabre, Manuel Olivares Miralles, Rafael Ortuño González, Juan Orts Marco, Vicente Papi Martínez, José Poveda Jiménez, José Peidró Calpena, Juan Pérez Llorén, José Pastor Seva, Francisco Pastor Limiñana, Mariano Pastor Fernández, Amadeo Pérez García, Francisco Pascual Pina, Enrique Pérez Beltrán, Francisco Perelló García, Tomás Pastor García, Alfredo Pérez Blanes, Francisco Pastor Bañuls, Manuel Palemares García, Vicente Perra Esplá, Justo Pastor Aliaga, Juan Portugués Ruiz, Antonio Pérez Alcaraz, José Pastor González, Antonio Pérez Gades, Tomás Pastor Hernández, Manuel Pérez Pajá, José Pérez Pastor, Juan Pastor Aracil, Manuel Pastor Mollá, Tomás Parodi Chacopino, Gaspar Pascual Devasa, Vicente Pérez Mira, Francisco Pérez Rubio, Vicente Pérez Belda, Rafael Pascual Lillo, José Pastor Molina, Silvestre Pastor Aliaga, José Payá Martínez, Antonio Payá Lucas, Antonio Pastor Armengol, Manuel Pérez Rico, Mariano Pastor García, Francisco Pérez Martín, Francisco Pastor Aliaga, Carlos Plana Sánchez, Antonio Pastor Llorens, Juan Prieto Vidal, José Poveda López, Juan Pastor Pastor, Jesús Pérez Fustan, Fernando Pisó Agulló, Manuel Pérez Alonso, Antonio Palomas Poveda, José Pérez Mas, José Puchol Ramírez, Juan Pastor Huesca, Antonio Pérez Piqueras, Antonio Penano Penades, Isidro Piqueras Tordera, José Penalva Bello, Antonio Pacheco Mas, Vicente Pastor Caracena, Carlos Pastor Aliaga, Antonio Pajú Pérez, Antonio Pérez Llinares, Gaspar Quesada Pastor, Narciso Quintín Orts, Francisco Quintín Mas, Ramón Quirant Santana, Ramón Quesada Tutor, Gonzalo Rubio Asensi, Andrés Rodrigo Martínez, Antonio Rodrigo Martínez, José Ramos Pérez, Manuel Rubiera Peña, Francisco Reus Martínez, José Rovira Valero, Fernando Ramos Navarro, José Rameta Llobregat, Francisco Reus Torregrossa, Francisco Rojas Marco, Antonio Rufiar Albero, Francisco Ronda Asensi, Juan Roig Bernabé, Antonio Rodríguez Loreto, Segismundo Ruiz Mira, José Reus March, José Ramos Queda, Emilio Rech Martínez, Félix Rovira Pares, José Rivera Molina, José Ramón Pagán, Manuel Ruso Costa, Silvestre Reyes Pastor, Alfredo Rech Martínez, Gregorio Sellers Pérez, Rafael Pogob Diaz, Ramón Luch Linares, Antonio Server Ibona, Félix Salinas López, Antonio Sarrío Muñoz, Salvador Santana Clemente, Ricardo Lerma Martínez, José Serante Deltell, Emilio Soler Berenguer, Enrique Severo Torregrossa, Serafin Coriano Ortuño, Juan Segorbe Pastor, Manuel Serrano Soler, José Sellés Chagues, José Selva Sánchez, Rafael Sinfuentes Gómez, Pedro Serna Martínez, Sebastián Sala Gómez, Fernando Santana Sellés, Enrique Sánchez Marín, José Samper Alemán, Leibón Sofío López, Mario Santonja Gisbert, José Samper Mano, Ricardo Santonja Martínez, José Torrent Asin, José Torregrossa Lillo, José Torres Chacopino, José Torregrossa Monguís, Francisco Torrero Lon, Vicente Torres Blanch, Isidro Torregrossa Santana, José Tendero Galván, Vicente Torregrossa Arnez, Antonio Tur Cabrera, Manuel Torregrossa Guilló, Juan Tarrasa Pastor, Francisco Donegrasa Orts, Ramón Varó Santos, Ergasto Vidal Pérez, Juan Vicedo Castelló, Juan Vidal Mirabet, Diego Vera Pastor, Juan Vila Nicolás, Francisco Vera Calcio, Salvador Villanova González, José Vázquez Solsona, Antonio Verdú Pastor, José Verdú Díez, Emilio Varela Isabel, Guillermo Valiente Guerra, Ginés Vicente Sáez, José Yañez Vives, Francisco Zaragoza Soler, Francisco Eserrist Sanz, Felipe Martínez Mas, Antonio Iborra Verdú, Francisco Parra Sáez, Francisco Llopis Berenguer, Francisco Sánchez Gómez, José Hernández Planellas, Rafael Mollar Chorro, Ramón Fomata Rovira, Enrique Aznar Verdú, Feliciano López Herrero, Matias Orts Juan, Antonio Segura Torregrossa, José Rufino, Antonio Jiménez Cerdá, Juan Boix Bensabé, Francisco Blanes, Francisco Ayudo Molina, José Soler Selva, Vicente Cano Mas, Juan Sampedro Morales, Salvador Miguel Gómez, Vicente Soler García, Andrés Román López, José Bernabeu Aracil, Manuel Pérez Alamo, Vicente Llopis Cremades, Manuel Sánchez Martínez, Saturnino Ginés Martínez, José Díaz Sánchez, José Lloret Caveró, Antonio García Morant, Enrique Fernández Bellvert, Ramón Mesa Montesinos, José Ramis Pérez, Vicente Topus Blanes, Ramón Riera Pajú, Manuel López Silvestre, Francisco Ramis Means, José Riera Son, Esteban Salinas Corbi, Rafael Beltran, Manuel Burillo Abad. M—305

Alcaldía constitucional de Almendralejo.

Ignorándose el paradero de los mozos Alonso Gallardo López, hijo de Juan y Emilia; Mariano Aiyén Fernández, de Mariano e Inocencia; Basilio Lorenzo Pascual, de Francisco y Paula; José Fernández Sánchez, de José y Manuela, y Francisco García Magaz, de Juan y Ana, naturales de este término, sorteados en el mismo para el reemplazo del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, a los o personas de quienes dependan, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, personalmente o por legítimo representante, a las ocho horas del primer domingo del inmediato mes de Marzo, a exponer lo que les convenga en el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en dicho día y hora.

Se advierte que la falta de comparecencia o de representación a dicho acto les ocasionará el perjuicio que señala el artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, según el cual no les será atendida ninguna reclamación, cualquiera que sea su índole, además de la declaración de prófugo que en su día puede caberle, según el art. 105 de la repetida ley.

Almendralejo 14 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Godofredo Vázquez. M—558

Ayuntamiento constitucional de Almería.

D. Eduardo Pérez Ibañez, Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber que habiéndose instruido por la Sección de Quintas de este Ayuntamiento a favor del mozo Miguel Martínez Ollas el expediente que previene el art. 63 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo, se requiere a todas las personas y Autoridades que tengan conocimiento de algún dato que haga presumir el paradero de su padre, Salvador Martínez López, hijo de Pablo y María, cuyo individuo hace más de doce años que se ausentó de esta capital, para que comparezca ante esta Alcaldía o los facilita en la forma que crea conveniente; siéndoles admitidas cuantas reclamaciones presenten o pruebas que aduzcan, siendo las señas del ausente de referencia las siguientes: estatura regular, color moreno, cara redonda, ojos negros, nariz regular, pelo cano, señas particulares ninguna.

Almería 12 de Febrero de 1908.—Eduardo Pérez.—Por mandado de S. S., el Secretario. M—559

Ayuntamiento constitucional de Alora.

D. Francisco Morales Hidalgo, Alcalde constitucional de esta villa.

Los mozos del actual reemplazo números: 7, Manuel Casermeiro Navarro, hijo de Antonio y Francisca; 8, Pedro García Sánchez, de Juan y Antonia; 16, José Ramírez Vázquez, de José y Francisca; 31, Juan Lobato Franco, de Juan y Francisca; 34, Primitivo Pedrique Diaz, de Rafael y Antonia; 35, Manuel Galván García, de Manuel y Manuela; 40, José Guerrero Acedo, de Juan y María; 50, Lucas Sánchez Cuenca, de Lucas y Francisca; 54, Ignacio Cirilo de la Santísima Trinidad, 58, Antonio Ruiz González, de Alonso y Concepción; 60, Francisco Pérez Carvajal, de Francisco y Antonia; 65, José Avila Bernal, de José e Isabel; 66, Antonio Casermeiro Guerrero, de Antonio y Dolores; 71, Lucas María de la Santísima Trinidad; 77, Juan Lozano Roldán, de Francisco y Juana; 81, Francisco Pérez Márquez, de Juan y María; 83, Manuel Flores Campos, de Francisco y Purificación; 84, Alonso Estrada Garrido, de Francisco y Catalina; 91, José García Navarro, de Manuel e Inés; 92, Andrés Rodríguez Cordero, de Antonio e Isabel; 93, Juan López Villegas, de Miguel y María, no se han presentado conforme al artículo 102 de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896, a cumplir el deber que les imponen los artículos 93, 95 y 96, por lo cual, a tenor del 111, han sido declarados prófugos por el Ayuntamiento.

En su consecuencia, requiero y encarezco eficazmente a las Autoridades y fuerzas públicas se sirvan disponer la busca, captura y conducción, con las debidas precauciones, de los indicados mozos, a disposición de esta municipalidad. Dado en Alora a 4 de Marzo de 1908.—P. I., Francisco García. M—547

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

No habiendo comparecido al acto de alistamiento, rectificación, al sorteo ni al llamamiento y clasificación de soldados el mozo comprendido en el alistamiento en el concepto de natural de esta villa, con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la ley, Santiago Cembreros Terreno, hijo de Aquilino y Olegaria, que como huérfano ingresó en la Casa Hospicio provincial, de la que salió a cargo de D. Emilio Brizuela, vecino de Medina de Rioseco, donde residió hasta hace dos años, según comunicación de la Alcaldía de aquella ciudad, ignorándose en el día su paradero, se le cita, llama y emplaza para que comparezca en este Ayuntamiento o ante la Comisión mixta de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de esta provincia al juicio de exenciones ante la misma, si quiere evitarse el perjuicio que como declarado por este Ayuntamiento prófugo señala la ley.

Ampudia 2 de Marzo de 1908.—P. I., el primer Teniente Alcalde, Macario Velasco. M—548

Ayuntamiento constitucional de Beire.

D. Pio Labari Garde, ejerciente de Alcalde de constitucional de la villa de Beire, provincia de Navarra. Hago saber que instruido por este Ayuntamiento el oportuno expediente en averiguación del ignorado paradero del mozo Florencio Aldave Miqueo que, como nacido en esta villa en 23 de Febrero de 1887, ha sido incluido en el alistamiento de la misma para el reemplazo del año actual, no han podido adquirirse de él más antecedentes que el de haberse ausentado de esta villa para el Brasil, hace más de diez años, en compañía de sus padres Manuel y Margarita; y en su consecuencia, se le cita para que por sí o legalmente representado comparezca en la Casa Consistorial de esta villa al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrá lugar el día 8 del actual, a las siete de la mañana. Y se ruega al propio tiempo que si alguno tiene noticias de la residencia de dicho mozo o de la de sus padres las facilite a esta Alcaldía para el día y hora citados; pues de no comparecer aquél o tener la Corporación noticias de su existencia, será en dicho acto excluido del alistamiento, de conformidad con lo dispuesto en la ley y Reales ordenes de 10 de Febrero de 1905 y 30 de Noviembre de 1907.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, a los efectos consiguientes, libro el presente en Beire a 2 de Febrero de 1908.—El Alcalde ejerciente, Pio Labari.—Por su mandado, Guillermo Saralegui, Secretario. M—549

Alcaldía constitucional de Benajama.

Ignorándose el actual paradero del mozo Marcelino Crespo Sarrío, hijo de Marcelino y de Julia, nacido en esta villa en el pasado año 1887, é incluido en el alistamiento de la misma para el reemplazo del Ejército del corriente año, como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, se le cita por medio del presente para que concurre ante el Ayuntamiento en esta Casa Consistorial, a las ocho horas de la mañana del día 1.º del próximo mes de Marzo, al acto de la clasificación y declaración de soldados, para ser tallado y reconocido y exponer las excepciones de que se crea asistido; en la inteligencia de que si deja de comparecer al expresado acto será declarado prófugo, conforme a lo dispuesto por el art. 105 de la expresada ley.

Ruego a las Autoridades en cuyas jurisdicciones reside el citado mozo o sus padres hagan llegar a su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía sus domicilios, para proceder a lo que haya lugar. Benajama 9 de Febrero de 1908.—El Alcalde, José Silvestre. M—552

Alcaldía constitucional de Benitachell.

D. Francisco Pastor Bolufer, Alcalde constitucional de este pueblo de Benitachell. Hago saber que ignorándose la existencia y paradero de los mozos incluidos en el alistamiento de este pueblo para el actual reemplazo Vicente Llobell Bartom u, de José y Catalina, y Juan Bolufer García, de Francisco y Vicenta, números 1 y 17 del sorteo, respectivamente, se les cita por el presente edicto para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 1.º de Marzo próximo, y en los sucesivos hasta el 31 del mismo; advirtiéndoles que el presente edicto es en sustitución a la citación ordenada por el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento y Reempla-

zo del Ejército, y que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Beitachell 20 de Febrero de 1908.—Francisco Pastor. M—563

Alcaldía constitucional de Binaced.

D. Joaquín Sorinas Sanz, Alcalde del Ayuntamiento de Binaced, en el partido de Fraga, provincia de Huesca.

Hace saber que á instancia de Francisco Pico Forcada, de esta vecindad, se ha instruido expediente en esta Alcaldía para probar la ausencia por más de diez años de esta localidad de sus hijos Francisco y Antonio Pico Cereza, con el objeto de librar del servicio activo de las armas á su otro hijo Manuel Pico Delgado, y como quiera que se les supone residentes en Francia, suplico se sirva ordenar la inserción en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID para que pueda llegar á conocimiento de las Autoridades, á quienes ruego se sirvan notificar si aquellos han fallecido ó viven todavía, acompañando en el primer caso la partida ó acta de defunción; pues de no obtener resultado alguno se entenderá que aquellos han fallecido.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, expido el presente, que sello con el de este Ayuntamiento en Binaced á 7 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Joaquín Sorinas. M—611

Alcaldía constitucional de Borjas.

D. Nicolás Pequera Curia, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que el Ayuntamiento de mi presidencia acordó, en sesión de 8 del corriente, excluir del alistamiento para el actual reemplazo á los mozos que se expresan a continuación por resultar del expediente instruido al efecto que hace más de diez años se ignora la residencia de los mismos y de sus respectivas familias.

Y para que tenga cumplido efecto lo prevenido en el artículo 69 del Reglamento de Quintas de 23 de Diciembre de 1896 se publica el presente por si fuera posible averiguar el actual paradero de los interesados.

Dado en Borjas á 11 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Nicolás Pequera. M—611

Mozos que se citan.

Cajecano Chea Canals, hijo de Roque y María, nació el 14 de Agosto de 1887.—Juan Amaya y Porru, hijo de Alfonso y Gertrudis, el 19 de Agosto.—Felipe Jiménez y Jiménez, hijo de Francisco y Teresa, el 21 de Diciembre. M—564

Alcaldía constitucional de Cantillana.

D. Antonio Pérez Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que no habiendo comparecido á los actos de alistamiento y sorteo del año actual Francisco López Fernández, hijo de Francisco y Josefa, natural de esta villa, y que ha obtenido el núm. 5 en el sorteo verificado el día 9 del actual mes para cubrir el cupo de este pueblo, se cita á dicho mozo por medio del presente y otros de igual tenor á fin de que comparezca ante esta Alcaldía, por sí ó por medio de persona que legalmente le represente, al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 1.º del próximo mes de Marzo, á las diez; en la inteligencia que de no verificarse así será declarado prófugo, conforme á lo prevenido por la vigente ley de Quintas.

Cantillana 12 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Antonio Pérez Rodríguez, Secretario. M—565

Alcaldía constitucional de Carrascalejo.

Habiendo resultado acreditada la ausencia de esta localidad por más de diez años consecutivos y el ignorado paradero de los mozos Juan Bautista Mateos, hijo de Rogelio y Gertrudis, y Alejandro Nicolás Basero, hijo de Zoraida y Rafaela, que fueron incluidos en el alistamiento de este pueblo, como naturales del mismo, para el reemplazo del año actual, el Ayuntamiento que presido, al proceder en el día 8 del corriente mes á la rectificación definitiva y cierre del alistamiento acordó eliminar á aquellos del mismo.

Lo que se hace público por medio del presente, á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley de Quintas.

Carrascalejo 15 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Guillermo García. M—566

Alcaldía constitucional de Cassá de la Selva.

D. Francisco Vidal Saló, Alcalde constitucional de la villa de Cassá de la Selva.

Hago saber que habiendo sido excluido del alistamiento para el actual reemplazo el mozo José Miguel Francisco, hijo de padres desconocidos, nacido en esta villa el 7 de Marzo de 1887, por resultar probada la ausencia por más de diez años consecutivos y su ignorado paradero desde que nació, al igual que su existencia y quienes fueron sus padres, y reputado muerto, por analogía á lo establecido en la regla 4.ª del art. 88 de la ley de Reemplazo, y con arreglo á lo prescrito en la Real orden de 30 de Noviembre último, para el solo efecto de su exclusión del alistamiento en que fue comprendido por la exigencia del art. 40, caso 5.º, de la ley, por el presente se anuncia al público en la forma ordinaria y por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que llegue á conocimiento del interesado y de cuantas personas puedan dar alguna noticia del referido mozo á la vez que de las Autoridades de cualquier orden para que procedan á su busca y den cuenta del resultado de sus gestiones si no son negativas, con el fin de ser alistado, si procede, en el año próximo, sin la penalidad del art. 31 de la ley, no pudiéndose dar las señas del mozo por ser totalmente desconocidos.

Cassá de la Selva 12 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Francisco Vidal Saló. M—567

Alcaldía constitucional de Castropol.

D. Zoilo Murias y Lastra, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castropol.

Hago saber que á instancia de D. Jacinto Pérez Sant Julián, vecino del Conso de Montelegre, parroquia de Fresno, en esta Concejo, se instruye expediente en justificación de la ausencia é ignorado paradero por más de diez años de sus hijos Ceferino y Francisco Pérez y González, cuya ausencia é ignorado paradero encontró suficientemente acreditadas el Ayuntamiento de mi presidencia para los efectos que se proponen; debiendo advertir que dichos individuos tenían al marchar las señas siguientes:

Del D. Ceferino Pérez y González, edad veinte años, alto, pelo rubio, cejas ídem, ojos claros, nariz regular, cara redonda, color bueno, y sin señas particulares; del D. Francisco Pérez González, edad catorce años, alto, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, cara redonda, color trigueno, y sin señas particulares.

Lo que se hace público á los efectos del art. 69 del vigente Reglamento de la ley de Quintas, y á fin de que las Auto-

ridades que tengan noticia de los ausentes se sirvan comunicarlo á esta Alcaldía.

Castropol 11 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Zoilo Murias. M—568

Alcaldía constitucional de Cerecedilla.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en virtud de expediente instruido en averiguación del paradero del mozo Francisco Brau García, hijo de Juan Brau Lorenzo é Isabel García García, comprendido en el alistamiento para el actual reemplazo, con arreglo al núm. 5.º del art. 40 de la ley, como nacido en esta villa en 1.º de Octubre de 1887, ha sido excluido del mencionado alistamiento el día 8 del actual por hacer más de diez años que se ignora su paradero y el de sus padres.

Cerecedilla 20 de Febrero de 1908.—P. A. del Alcalde, el primer Teniente, Felipe Berrocal. M—569

Ayuntamiento constitucional de Cevico-Navero.

Excluidos del alistamiento practicado por este Ayuntamiento en el año actual, á tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1905 y 30 de Noviembre último, los mozos Manuel Núñez González, hijo de Mariano y Segunda, y Francisco Cabo Pascual, hijo de Calixto y Tomasa, cuyos paraderos se ignoran, y que fueron en el mismo incluidos, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, por si éstos pudieran hallarse en la emigración, se les advierte, así como á sus padres, tutores ó encargados de quien dependan, del derecho que tienen á pedir su inscripción en el alistamiento del año próximo, si quieren evitar las responsabilidades que, para en caso contrario, se determinan en el art. 31 de dicha ley.

En su consecuencia, y para que en todo caso pueda llegar á conocimiento de los mismos, cumpliendo lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la ley, se inserta este edicto, que les servirá de citación, en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

Cevico-Navero 13 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Máximo Martínez. M—570

Ayuntamiento constitucional de Cobos de Cerrato.

No habiendo comparecido á los llamamientos de quintas el mozo Emerenciano Martínez García, del reemplazo del año actual, además de ser citado por papeleta, procedase á la busca, captura y conducción del mismo á esta Alcaldía; bajo los apercibimientos legales.

Cuyo anuncio se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID para que llegue á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares.

Cobos de Cerrato 7 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Isidoro Ceballos. M—571

Ayuntamiento constitucional de Constantina.

Habiendo sido comprendidos en el alistamiento formado por esta municipalidad para el reemplazo del Ejército del corriente año, como naturales de este pueblo, los 12 mozos que á continuación se expresan, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres respectivos, se les cita por medio del presente edicto á fin de que comparezcan en esta Casa Consistorial á los actos de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, que tendrá lugar el día 8 de Febrero próximo; al del sorteo, que se celebrará al siguiente día y hora de las siete de su mañana, y al de la clasificación y declaración de soldados, que habrá de verificarse el día 1.º de Marzo siguiente. Se advierte que la falta de comparecencia ó de representación al acto de la clasificación de soldados ocasionará el perjuicio que seña el art. 96 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo, además de la declaración de prófugo que en su día puede caberles, según el art. 105 de la mencionada ley; en la inteligencia que este edicto, además de fijarse varias ejemplares del mismo en los sitios de costumbre de esta localidad, se remitirá también para su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, en sustitución de las citaciones ordenadas por la aludida ley, por ignorarse la actual residencia de los interesados.

Constantina 29 de Enero de 1908.—El Alcalde, José de la Cruz. M—572

Mozos que se citan.

Número del alistamiento: 55. Rafael José Bautista Nieto, hijo de José y Antonia; nació el 8 de Julio de 1887.—92, Manuel Casado Alvarez, de Santiago y Robledo; el 3 de Febrero.—101, Aurelio Expósito, de desconocidos; el 1.º de Marzo.—102, Salvador Expósito, de desconocidos; el 2 de Marzo.—103, Fernando de la Santísima Trinidad Expósito, de desconocidos; el 30 de Mayo.—106, Juan José Fierres Acosta, de Manuel y Victoria; el 12 de Enero.—129, Emilio Agustín Martínez García, de Antonio y Mariana; el 13 de Diciembre.—137, José Luciano Núñez Fernández, de José y María; el 8 de Enero.—142, Antonio Pedro Izquierdo, de Manuel y Alfonsa; el 12 de Junio.—150, Tomás Pascual Sánchez López, de Manuel y Juana; el 17 de Mayo.—154, Venancio Sánchez Santán, de Manuel y Carmen; el 18 de Mayo.—91, Manuel Baza lo Pizarro, de Dionisio y Purificación, el 19 de Noviembre. M—572

Ayuntamiento constitucional de Cozuelos de Ojeda.

D. Justo Merino Salvador, Alcalde Presidente del referido Ayuntamiento.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alistamiento de esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al caso 5.º, art. 40 de la ley, el mozo Matías Salvador García, hijo de Juan y Lucía, que nació el 24 de Febrero de 1887, é ignorándose su actual residencia, así como la de sus padres, cuya ausencia data de más de diez años, se le cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para que el domingo 1.º de Marzo próximo, á las diez de su mañana, comparezca al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento en la Casa Consistorial; apercibido que de no verificarse le parará el perjuicio á que haya lugar.

Cozuelos de Ojeda á 13 de Febrero de 1908.—Justo Merino. M—573

Alcaldía constitucional de Fermoselle.

D. Agustín Gallego Barrueco, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Fermoselle.

Hago saber que hallándose comprendidos en el alistamiento verificado por la Corporación de mi presidencia para el reclutamiento y reemplazo del Ejército en el año actual, conforme al caso 5.º, art. 40 de la ley, los mozos que después se relacionarán, los cuales no han comparecido en el día 1.º del actual al acto de clasificación y declaración verificado por este Ayuntamiento, á pesar de hallarse para ello citados, debidamente por medio de las oportunas cédulas estragadas á sus respectivos padres y á otras personas emparen-

tadas muy de cerca con los mismos, quienes en referido acto de clasificación, unos tampoco se han presentado á responder por aquéllos, y otros han manifestado que ignoran su paradero, este Ayuntamiento, teniendo en consideración los preceptos de los artículos 98 y 102 de la ley, acordó en dicha sesión del día 1.º conceder á referidos mozos el plazo que media hasta el día 15, como tercer domingo del corriente mes, para que se presenten á ser tallados, reconocidos y exponer sus excepciones ante este propio Ayuntamiento, ó en otro caso hagan uso de la facultad que les concede el art. 95 de dicha ley.

En su virtud se les cita para tal fin por medio del presente, previniéndoles que, de lo contrario, se les instruirá desde luego los oportunos expedientes de prófugos, con las responsabilidades consiguientes.

Fermoselle 4 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Agustín Gallego. M—574

Mozos que se citan.

Número que tienen del sorteo: 3, José Serrano Sendí, hijo de Antonio y Tomasa.—4, Antonio Seisdedos Matos, de Manuel é Isabel.—5, Angel Fernández Segurado, de Antonio é Isidora.—6, Ramón Domínguez, de padre desconocido y de Orosia.—7, José Vaquero, de padre desconocido y de María.—8, Gabriel Flores Mayor, de José y Teresa.—9, Manuel Santa María Bernardo, de Ezequiel é Isabel.—10, Francisco de los Santos, de padres desconocidos.—11, Eduardo Barrueco Seisdedos, de Manuel é Isidora.—12, Manuel Pintado Bartolomé, de Vicente y Teresa.—13, José Manuel González Castro, de Enrique y Manuela.—14, Angel Guerra Puente, de Antonio y Teresa.—15, Jesús Garrido Segurado, de Manuel y María.—16, Manuel González Cortés, de Alejandro y Teresa.—17, Francisco Almendral Santos, de Manuel y María.—18, Angel Fernández Segurado, de Antonio y Catalina.—19, Manuel Díez Barrueco, de Manuel y Victoria.—20, Antonio Seisdedos Barrueco, de Juan y Teresa.—21, Antonio González Matos, de Manuel y Claudia.—22, Manuel González Bernardo, de José y Teresa.—23, Manuel Peña Berdián, de Manuel y Concepción.—24, Fabriciano de la Torre Garrido, de Manuel y Teresa.—25, Alejandro García Marcos, de Agustín y Manuela.—26, Fausto González Seisdedos, de Antonio y Jacinta.—27, Manuel Fancía Castro, de Manuel é Encarnación.—28, José Peña Díez, de Manuel é Isidora.—29, Modesto de la Peña Torre, de Gabriel y Baltasara.—30, Antonio García Robles, de Manuel y Luisa.—31, Angel Piriz Velosa, de Antonio y María.—32, Abundio Domingo Regidor Pilo, de Juan y Esperanza.—33, Manuel Ramos Fermoselle, de Gabriel é Isabel.—34, José Guerra Bartolomé, de Domingo y Petra.—35, Lope del Amo González, de Aniceto y Teresa.—36, Manuel Fernández García, de Antonio y María.—37, Vicente Fernández Fabián, de Lorenzo y María.—38, José Domínguez Regidor, de Antonio y Manuela.—39, Evaristo Fancía Asensio, de Ramón y Agustina. M—612

Alcaldía constitucional de Finaña.

D. Manuel Almansa Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber que figurando incluidos en el alistamiento rectificado de esta villa los mozos que después se dirán para el actual reemplazo, con arreglo al núm. 5.º del art. 40 de la ley de Reclutamiento, y resultando desconocerse su paradero, como también el de sus padres, se les cita, llama y emplaza por medio del presente edicto, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, para que concurran personalmente ó debidamente representados á las operaciones de la clasificación de soldados, que tendrá lugar el día 1.º de Marzo y siguientes que sean precisos hasta el último domingo de dicho mes; previniéndoles que por falta de asistencia á tal acto, así como por el incumplimiento en su caso de lo que determina el art. 95 de la ley, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Finaña 12 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Manuel Almansa. M—574

Mozos que se citan.

Sebastián García Rodríguez, hijo de Manuel y de María.—Sebastián Rodríguez Tamayo, de Torcuato y de María.—Francisco Tamayo Mesa, de Pedro y de Juana.—Andrés Hernández Martínez, de Santiago y de María. M—574

Ayuntamiento constitucional de Frómista.

Incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual, y conforme al caso 5.º del art. 40 de la ley, los mozos: Gamersido Delgado Cuadrado, hijo de Avencio y Paula; Teodoro Rodríguez García, hijo de Antonio y Francisca, y D. Moso Villaseca Martín, hijo de Filiciano y Josefa, los cuales fueron citados por edictos para el acto de la rectificación, por ignorarse el paradero de unos y otros, y como su ausencia de esta localidad data de más de diez años, y ninguna noticia se hubiese adquirido respecto á la existencia y residencia de dichos interesados, el Ayuntamiento, en vista del resultado del expediente instruido, conforme al artículo 69 del Reglamento de expresada ley, y de lo que disponen las Reales órdenes de 10 de Febrero de 1905 y 30 de Noviembre de 1907, acordó en sesión del día 8 de este mes excluir del alistamiento á los referidos mozos por considerarlos muertos, según la regla 4.ª, art. 88, de la ley de Quintas.

Y á los fines de la última parte del art. 69 del Reglamento ya citado, se publica el presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID para que sus resultados, si los hubiere, puedan tenerse en cuenta en el alistamiento del año inmediato.

Frómista 14 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Narciso González. M—575

Alcaldía constitucional de Hinojosa de Duero (Salamanca).

Ignorándose la residencia actual del mozo Tomás Pérez Esteban, hijo de Manuel y de Remona, alistado en este pueblo para el reemplazo actual, se le cita para que comparezca ante este Ayuntamiento el domingo 1.º de Marzo próximo venidero para ser tallado, reconocido y alegar las excepciones que puedan convenirle en la clasificación de soldados, que tendrá lugar en dicho día.

Hinojosa de Duero 12 de Febrero de 1908.—El Alcalde, José Fatino. M—576

Alcaldía constitucional de Huesca.

El Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día 8 del corriente mes, según el resultado de expediente instruido al efecto, acordó eliminar del alistamiento para el actual reemplazo del Ejército, por analogía á lo que establece la regla 4.ª del art. 88 de la ley de Reemplazo, á los individuos que se relacionan á continuación, nacidos en esta ciudad el año 1887, cuya existencia no se ha conseguido averiguar.

Lo que se publica en consonancia á lo dispuesto por el artículo 69 del Reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados que existan para evitarse la responsabilidad del art. 31 de dicha ley, pidiendo su inscripción

en el alistamiento de 1909, caso que no hayan sido comprendidos con derecho preferente en otro distrito.

Huesca 13 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Gaspar Marral.

Mozos que se citan.

Vicente Marro, hijo de desconocido y Flora Marro, nació en 19 de Abril.—Ramón Casiano Jiménez Félix, de Antonio y María, en 13 de Agosto.—Francisco Martínez Vallés, de Francisco y Francisca, en 1.º de Noviembre.—Carlos Frutos Buil, de Ignacio y Rafaela, en 4 de Noviembre.—Enrique San Agustín, de desconocidos, en 16 de Julio.—Alejandro Cajal Pérez, de Pablo y Francisca, en 9 de Febrero.—Félix de Ben-gochea y de Marshiñara, de José y Juana, en 18 de Mayo.—Francisco Chías Rived, de Pablo y Josefa, en 24 de Julio.—Martín Ferrando Gracia, de Pedro y Eugenia, en 11 de No-viembre.—José Jiménez Jiménez, de Antonio y Ramona, en 1.º de Marzo.—Lorenzo Juan Pelayo Palá Laguarda, de Juan y Dolores, en 26 de Junio.—José María Campo y Campo, de José y María, en 21 de Julio.—Vicente José Bandello Piñado, de Blas e Ignacia, en 12 Julio.—Mariano Bonifacio Taboada Pañac, de Pedro y Juliana, en 13 de Agosto.—Jerónimo Ji-ménez Jiménez, de José y Teresa, en 30 de Septiembre.—Car-los Mur Sarasa, de Francisco y Josefa, en 4 de Noviembre.—Mariano Gracia Gracia, de Pablo y Juana, en 1.º de Febrero.—Alberto Pascual León Cuartero y Logreño, de Telmo y Ma-ria del Pilar, en 7 de Abril.—Sisto Castejón del Valle, de Sisto y Salustiana, en 3 de Noviembre. M—577

Alcaldía constitucional de Jávea.

D. Juan Catalá Llidó, Alcalde constitucional de esta villa de Jávea.

Hago saber que no habiéndose podido comprobar la exis-tencia y paradero de los mozos que a continuación se expresan, ausentes por más de diez años de esta población, y com-prendidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del corriente, año con arreglo al caso 5.º del art. 40 de la vi-gente ley de Reclutamiento, se les cita por medio del presente para que, caso de subsistir, comparezcan personal ó por me-dio de representante legal á la rectificación definitiva y cie-rre del alistamiento, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento el día 8 de Febrero próximo; apercibiéndoles que de no com-parecer serán excluidos del mismo, como dispone la Real orden de 10 de Febrero de 1905, recordada por la de 30 de Noviembre último; parándoles además los perjuicios á que haya lugar.

Jávea 27 de Enero de 1908.—El Alcalde, Juan Catalá.

Relación que se cita.

Antonio Fornós Santa María, hijo de José y Dolores.—José Andrés Bolufer, de José y Vicenta María.—José Díaz Mauri, de Miguel e Isabel.—Federico Juliá Urquijo, de Vicente y Segunda.—Jaime Fornés Alberola, de Francisco y Teresa. M—578

Alcaldía constitucional de Misjadas.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa el mozo Bernardo María Feo Gómez, cuyo paradero se ignora, se le cita para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento el día 1.º, primer domingo de Marzo, á las nueve de su mañana; aper-cibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hu-biere lugar.

Misjadas 12 de Febrero de 1908.—El Alcalde, primer Te-niente, R. Gutiérrez. M—584

Alcaldía constitucional de Montoro.

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, fecha 8 del corriente mes, fueron eliminados del alistamiento de esta ciudad los mozos Agustín de la Coba Heredia, Francisco Castillo Silva, Francisco Cuevas Madueño, Francisco García Higuera Expósito, Francisco Galán Vega Expósito, Francis-co González Sahagún, Juan Hernández González, Juan Mo-rano Aljama, José Quer Fernández, José Parodís Mena, Juan Cano Cajas, Juan Romero García, Manuel Pérez Puente Expósito y Valentín Vilchez Pérez, por no haberse presen-tado e ignorarse sus paraderos desde hace más de diez años, á pesar de la citación que se le hiciera por edictos en la GA-CETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Lo que se publica por medio del presente á los efectos del párrafo 2.º, art. 69, del Reglamento de 23 de Diciembre de 1886 para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Montoro 12 de Febrero de 1908.—Pedro Ager. M—585

Alcaldía constitucional de Mosqueruela.

D. Tomás Alcón Solsona, Alcalde Presidente del Ayunta-miento de Mosqueruela.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alista-miento de esta villa, conforme al núm. 5.º del art. 40 de la vi-gente ley de Reemplazos, el mozo Mariano Pozo Martín, hijo de Bonifacio y Bárbara, que ha obtenido el núm. 5 en el sorteo verificado el día 9 del actual, cuyo actual paradero se ignora, aunque se supone se halla en el Brasil, donde se dice marchó hace seis años, se le cita por el presente para que comparezca al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento, el primer domingo de Marzo próximo, en sus Casas Consistoriales, y hora de las ocho de la mañana, para ser tallado y reconocido; pues de no hacerlo sin justificar justa causa le parará el perjuicio á que haya lugar.

Mosqueruela á 11 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Tomás Alcón. M—586

Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey.

Ignorándose el paradero de los mozos Gregorio Sánchez Rodríguez, hijo de padres desconocidos, y Valentín García Villar, de Juan y María, números 14 y 23 del sorteo celebra-do en esta ciudad en 9 de los corrientes, de conformidad al artículo 78 de la ley de Reemplazo, se les cita para que el día 1.º de Marzo próximo, y hora de las nueve, se presenten ante esta Corporación al acto de clasificación y declara-ción de soldados, ó cumpla lo mandado por el art. 95 de dicha ley; prevenidos que si no lo hicieren les pararán per-juicios.

Nava del Rey 10 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Lucas Cruzado.—El Secretario interino, Antonio Romany. M—587

Alcaldía constitucional de Navarrete.

D. Félix Gandarias Sierra, segundo Teniente Alcalde de esta villa de Navarrete, ejerciendo funciones de Alcalde en los asuntos de quintas.

Hago saber que comprendidos en el alistamiento de esta villa, por haber nacido en la misma, los mozos Pablo Martí-nez Velilla, Julián Vallejo Amedo y Fructuoso Pastor Elvi-ra, en el sorteo celebrado el día 9 del actual han obtenido respectivamente los números 6, 10 y 21, por lo que se les cita para que el día 1.º de Marzo próximo, y hora de las nueve de la mañana, comparezcan en esta Casa Consistorial al acto de clasificación y declaración de soldados, en el cual

podrán exponer cuanto á su derecho convenga; apercibidos que de no comparecer les parará perjuicio.

Navarrete 12 de Febrero de 1908.—Félix Gandarias. M—588

Alcaldía constitucional de Pacheco.

D. Mariano Valdés Pérez, Alcalde accidental de la villa de Pacheco.

Hago saber que no habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Antonio Conesa Saura, hijo de Ginés y María, y Antonio Pérez Mar-tínez de Antonio y Ana María, que obtuvieron los núme-ros 17 y 81, respectivamente, en el sorteo celebrado el día 9 del pasado Febrero, á pesar de haber sido citados en forma, se les cita nuevamente para el día 15 del actual, y hora de las nueve; en el bien entendido que de no comparecer les pa-rará el perjuicio que hubiere lugar.

Pacheco 2 de Marzo de 1908.—Mariano Valdés. M—550

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

D. Cesáreo de la Guerra Castellanos, Alcalde de la villa de Paredes de Nava.

Hago saber que habiendo sido eliminados del alistamiento del actual reemplazo los mozos de ignorado paradero Félix Alonso Andrés, hijo de Mariano y Gregoria; Eugenio Vázquez Muñoz, de Eugenio y Mónica; Bonifacio Gallego Domínguez, de Gregorio y Ana; Calixto Verano Guzmán, de Agustín y Adela; Gregorio Fernández Pesquera, de Ramona y María, quienes fueron comprendidos por la exigencia del caso 5.º del art. 40 de la ley, sin perjuicio de la resolución que en su día dicte la Superintendencia en los respectivos expedientes, por el presente se hace público, á los efectos de la segunda parte del art. 69 del Reglamento, en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, para que sus resultados, si los hubiera, pue-dan tenerse en cuenta en los sucesivos alistamientos.

Parades de Nava 18 de Febrero de 1908.—Cesáreo de la Guerra. M—589

Alcaldía constitucional de Pozoblanco.

D. Angel Moreno Rubio, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber que no habiendo concurrido á la rectificación ni cierre definitivo del alistamiento de esta villa, á pesar de la citación que se les hizo oportunamente, los mozos del ac-tual reemplazo que á continuación se expresan, y siguiendo-se ignorando el paradero de los mismos, se les cita de nuevo por medio del presente para que el día 1.º del próximo mes de Marzo, y hora de las ocho, comparezcan en estas Casas Consistoriales, en donde tendrá lugar la clasificación y de-claración de soldados.

Pozoblanco 14 de Febrero de 1908.—Angel Moreno. M—590

Mozos que se citan.

Antonio Expósito, hijo de desconocidos.—Crispulo Ferrer Expósito, de desconocidos.—Teodoro Sarmiento Moreno, de José y Josefa.—Fermín Rodrigo Muñoz, de Francisco y María. M—590

Ayuntamiento constitucional de Salamanca.

D. Manuel Mirat Domínguez, Alcalde constitucional de Salamanca.

Hago saber que habiendo sido comprendidos en el alista-miento y sorteo para el reemplazo del corriente año los mozos que á continuación se expresan, y cuyo paradero se ignora, se les cita por medio del presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, para que comparezcan al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la Casa Consistorial el domingo 1.º de Marzo próximo, á la hora de las ocho, y se conti-nuará en los sucesivos que se designen al suspender la sesión, con el objeto de que sean tallados y reconocidos y expongan las exenciones ó excepciones procedentes; en la inteligencia de que si no concurren al expresado acto serán declarados prófugos y sufrirán los perjuicios consiguientes.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Alcaldes de esta pro-vincia y de las demás del Reino en cuyas jurisdicciones resi-dan los expresados mozos hagan llegar á su conocimiento esta citación, y al de esta Alcaldía su domicilio.

Salamanca 20 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Manuel Mirat.

Nombres y apellidos de los mozos.

Daniel Sánchez Fraile, hijo de Rogelia, núm. 6 del sorteo. Jesús Herrero Castro, de Celedonio y Antonia, núm. 12 del sorteo.—Juan Ojeyero Toribio, de Felipe y Juana, núm. 28 del sorteo.—Manuel Alonso Linares, de Florencio y Filome-na, núm. 54 del sorteo.—Domingo Aparicio Muriel, de José y María Pilar, núm. 100 del sorteo.—Diego Alonso Montero, de Pedro y Ana María, núm. 138 del sorteo.—Luis García Guerras, de Hipólito y Nicomedes, núm. 149 del sorteo.—Eduardo García López, de Rodrigo y Eufemia, núm. 177 del sorteo.—Eugenio Martín Sánchez, de José e Isidora, núm. 197 del sorteo. M—591

Alcaldía constitucional de Salas.

En cumplimiento á lo dispuesto por el art. 69 del Regla-mento para la ejecución de la ley de Reclutamiento vigente, se hace público que en expediente tramitado en esta Alcal-día á instancia de Doña Josefa Lastra, madre del mozo Braulio Hipólito Blas Argüelles Lastra, núm. 57 del sorteo, del reemplazo de 1903 de este Ayuntamiento, se acordó estimar la ausencia á ignorado paradero por más de diez años del padre del referido mozo, llamado Juan Argüelles, vecino que fué de esta villa de Salas, á quien, en su consecuencia, se considera muerto.

Salas 17 de Febrero de 1908.—El Alcalde, Manuel M. Ta-bladas. M—592

Alcaldía constitucional de Salvatierra de los Barros.

D. Manuel Rodríguez Pérez, Alcalde Presidente del Ayun-tamiento de esta villa.

Hago saber que habiendo sido comprendido en el alista-miento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la ley, el mozo José Vicente Expósito, hijo de padres desco-nocidos, cuyo paradero se ignora, se cita á dicho interesado para el acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitu-lar, el día 1.º del próximo mes de Marzo, y hora de las nueve de su mañana; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Salvatierra de los Barros 9 de Febrero de 1908.—Manuel Rodríguez. M—593

Alcaldía constitucional de Sanlúcar de Barrameda.

Hace saber que no habiendo concurrido al acto de la recti-ficación del alistamiento ni al del cierre definitivo del mis-

mo los mozos que al final se expresan, cuyos paraderos se ignoran, á pesar de haber sido invitados por edictos publi-cados en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta pro-vincia, se les cita de nuevo por medio del presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial el día 1.º de Marzo próximo, á las doce horas, en el que tendrá lugar el de cla-sificación y declaración de soldados; en la inteligencia que de no verificarlo ni alegar causa que se lo impida incurri-rán en la penalidad que la ley establece.

Sanlúcar de Barrameda 17 de Febrero de 1908.—Juan Pro.

Mozos que se citan.

Francisco Urri Vergara.—Francisco Ahumada Herrera.—Francisco Jara González.—Ramón Martínez Arriate.—José Millán González.—José Romero Reyes.—José María García. Manuel Pérez Avila.—Rafael Márquez.—Antonio L. Ortega Fernández.—Jorge Juan Satué Veiga.—Francisco Collado.—Antonio Aria Rodríguez.—Manuel Rodríguez Camacho.—Antonio Hidalgo Robellino.—Antonio Valladares Moreno.—Antonio Herrera.—Manuel Díaz Moreno.—Tomás Jiménez Lazareno. M—594

Alcaldía constitucional de Santa Pola.

D. Julio Bonmatí y Mas, Alcalde accidental de esta villa de Santa Pola.

Hago saber que ignorándose el paradero actual de los mo-zos comprendidos para el reemplazo del presente año Anto-nio Alba García, hijo de Ramón y María; Diego Martínez García, de José y Asunción, y Rafael Bonmatí Sempere, de Rafael y Margarita, se les cita por medio de este edicto para que comparezcan por sí ó por persona que les represente le-galmente á las operaciones de clasificación y declaración de soldados que han de practicarse durante todo el mes de Mar-zo próximo; advirtiéndoles que por la falta de comparecencia en la forma expresada les parará los perjuicios que de-termina la vigente ley de Quintas.

Santa Pola 19 de Febrero de 1908.—Julio Bonmatí.

M—595

Alcaldía constitucional de Segovia.

D. José Rodríguez Fraile, Alcalde constitucional de esta capital.

Hago saber que ignorándose el paradero de José Ferrer y Díaz, alumno que ha sido de la Academia de Artillería y mozo del reemplazo de 1907 con el núm. 105 del sorteo de esta capital, se le cita por el presente para que comparezca ante esta Excmo. Ayuntamiento, á las tres de la tarde del domingo 1.º de Marzo próximo, en que dará principio el acto de la revisión de excepciones y exenciones, con objeto de clasifi-carle nuevamente por haber causado baja definitiva en dicho establecimiento militar docente y no proceder, en su consue-tudicia, que continúe excluido totalmente del servicio mi-litar activo, como comprendido en el caso 7.º del art. 80 de la ley de Reclutamiento; previniéndole que de no compare-cer en el día y hora citados le pararán los perjuicios consi-guientes.

Segovia 24 de Febrero de 1908.—José Rodríguez Fraile. M—596

Alcaldía constitucional de Sot de Ferrer.

Ignorándose el paradero del mozo Daniel Marrama Que-rol, hijo de Tomás y de Vicenta, que nació en este pueblo de Sot de Ferrer (provincia de Castellón), y hallándose compren-dido en el alistamiento del reemplazo actual, se advierte al mismo, sus padres, tutores, parientes y demás personas de que dependa, comparezca á esta Sala Capitular á exponer cuanto convenga, relativo á su inclusión al alistamiento y operaciones que han de celebrarse en los días 9 de Febrero y 1.º de Marzo, á las siete de su día.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Sot de Ferrer 27 de Enero de 1908.—El Alcalde, José Zi-gala. M—597

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

No habiendo comparecido al acto de clasificación y decla-ración de soldados, que tuvo lugar el día 1.º del mes actual, el mozo Claudio Antón Palacio, hijo de Valeriano y Nicolasa, de ignorado paradero, al que correspondió el núm. 4 de I sorteo, el Ayuntamiento, previo expediente tramitado en conformidad al art. 105 y siguientes de la ley de Reemplazo, le ha declarado prófugo, con indemnización de gastos.

Por lo cual se cita, llama y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser puesto á disposición de la Co-misión mixta, pues en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez se encarga y ruega á todas las Autoridades y sus agentes la busca y captura del expresado prófugo y su remi-sión á esta Alcaldía.

Tabanera de Cerrato 3 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Francisco Prádano. M—598

Alcaldía constitucional de Toro.

D. Vicente de Castro Calleja, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que ignorándose el paradero del mozo Gorgo-nio Marbán Caballero, núm. 15 del sorteo, natural de esta ciudad, hijo de Antonio y de María, así como el de éstos, in-cluido en este Ayuntamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, se le cita por el presente á fin de que el día 1.º de Marzo próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezca en estas Casas Consistoriales á exponer lo que le convenga en el acto de la clasificación y declaración de sol-dados, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley de Re-clutamiento y Reemplazo del Ejército vigente; advirtiéndole que de no comparecer se le declarará prófugo, conforme á lo preceptuado en el art. 105 y siguientes de dicha ley.

Toro 23 de Febrero de 1908.—Vicente de Castro. M—598

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

GAUCIN

D. José Montañez y Robles, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las Auto-ridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de siete monedas de cinco pesetas, un pantalón nuevo de pana color negro, una cha-queta y un chaleco de jerga usado, color ceniza, compuesto con pana, una camisa de muelle, unos calzoncillos, unas medias de trávilla y unos calcetines, sustraído todo la noche del 26 del actual á su dueño Juan Pérez Cabrera de su domi-cilio, sito callejón de Moneda de la calle Alta; debiendo á las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan en el

acto su legítima adquisición, poniéndolas a disposición de este Juzgado.

Dada en Gaceta a 31 Enero de 1908.—José Montañez.—Por su mandato, Salvador de Casas, Secretario habilitado. JO—1176

GETAFE

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que se instruye con motivo de la muerte de un sujeto que, según los documentos encontrados en su poder, se presume sea Manuel Fillol López, natural de Algeciras, de cincuenta y dos años de edad, casado, viajante, con residencia en Barcelona, se cita a Doña Manuela Herrera, esposa del Manuel Fillol, cuyo domicilio ó paradero actual se ignora, presumiéndose residir en dicha capital, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en indicado sumario; previniéndola que tiene obligación de concurrir a este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Getafe 5 de Febrero de 1908.—El Secretario, Licenciado Francisco Guillén. JO—1177

D. Arturo Muñoz y Almansa, Juez de instrucción del partido de Getafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a los procesados Juan José Escudero, alias Cachule, que es moreno, estatura alta, delgado, con bigote, representa treinta años de edad, es gitano, viste el traje típico de los de su clase, y lleva cédula núm. 1.555; Rafael Heredia, alias el Púa, conocido por Bastián, que también es muy moreno, de estatura alta, bastante grueso, representa unos cuarenta años, picado de viruelas, con bigote grande negro, viste blusa blanca y gorra, y lleva cédula núm. 1.554; y Juan N., alias Salguero, de unos sesenta y tantos años, moreno, alto, con pelo y bigote canosos, sin que consten más circunstancias ni señas personales, los cuales tenían su domicilio en Madrid, paseo de las Acacias, núm. 6, ignorándose su paradero actual, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezcan en este Juzgado a responder a los cargos que les resultan en el sumario que instruye contra los mismos por hurto de tres caballerías menores del soto llamado de la Anguilla, sito en término de esta villa, el 27 de Octubre del año último; bajo apercibimiento si no comparecen de ser declarados rebeldes y pararles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto al celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á mi disposición, con las seguridades convenientes, por tener decretada su prisión.

Dada en Getafe á 6 de Febrero de 1908.—Arturo Muñoz.—Por su mandato, Licenciado Francisco Guillén. JO—1236

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Luis Cuervo Fernández, alias Sastre, de cuarenta y un años, hijo de Joaquín y Brigida, casado con Dolores González, natural y vecino de Gijón, calle de Mariano Pola, carpintero, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar una diligencia en causa que contra él y otros se sigue por atentado; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 5 de Febrero de 1908.—Santiago de la Escalera.—El actuario, Licenciado Luis Colubri. JO—1178

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Félix Cuervo Menéndez, de veinticinco años, hijo de Manuel y Carlota, natural de Pravia, vecino de Gijón, mampostero y con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión en la cárcel de esta villa y practicar otras diligencias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 6 de Febrero de 1908.—Santiago de la Escalera.—El actuario, Licenciado Luis Colubri. JO—1237

GIJÓN—ORIENTE

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Muslera Menéndez Solís, de veintiocho años, hijo de Francisco y Generosa, soltero, natural y vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión, en cumplimiento de orden superior; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 7 de Febrero de 1908.—Manuel Murias.—Tomás González. JO—1238

D. Manuel Murias y Méndez, Juez de instrucción del distrito de Oriente de la villa y partido de Gijón.

Por la presente, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Jesús Alvarez, de veinticinco años de edad, hijo de Esperanza y de padre incógnito, soltero,

natural de Puerto Vega, partido de Pravia, en esta provincia, jornalero, sin instrucción, penado anteriormente por hurto, y vecino de Gijón, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión en causa por amenazas á los agentes de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 7 de Febrero de 1908.—Manuel Murias.—P. H. Faustino López. JO—1239

Jurisdicción de Guerra.

CORUÑA

D. Segundo Armesto Guerra, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado Eladio Alvarez Fernández por deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido Eladio Alvarez Fernández, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Orense*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo fijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 28 de Enero de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Armesto.—Por su mandato, el sargento Secretario, Antonio Froix.

Señas del soldado.

Eladio Alvarez Fernández, hijo de Faustino y Benita, natural de la parroquia de Gomezende, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació el día 1.º de Octubre de 1881, estado soltero, vecino de Moreiras, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Celanova, provincia de Orense, estatura un metro 631 milímetros. JG—543

D. José Latorre González, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al cabo Manuel Santiso Remeras por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo citado, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente citado que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 30 de Enero de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, José Latorre.—Por su mandato, el sargento Secretario, Marmerto Vecino.

Señas del cabo.

Manuel Santiso Remeras, hijo de Domingo y de Manuela, natural de la parroquia de Videiro, Ayuntamiento de Ames, Juzgado de primera instancia de Negreira, provincia de Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 8 de Mayo de 1883, de oficio labrador. JG—501

D. Vicente Latorre González, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al cabo del expresado Cuerpo Dositeo Losada Rodríguez por haber faltado á la concentración dispuesta para 17 de Septiembre último con objeto de asistir á maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo Dositeo Losada Rodríguez, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 30 de Enero de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Vicente Latorre.—Por su mandato, el sargento Secretario, Jesús Babio.

Señas del cabo.

Dositeo Losada Rodríguez, hijo de José y de Dolores, natural de la parroquia de Mato, Ayuntamiento de Santori, Juzgado de primera instancia de Monforte, provincia de Lugo, distrito militar de Galicia, nació el día 3 de Octubre de 1881, de oficio jornalero, estado soltero, vecino de Mato, Ayuntamiento de Santori, Juzgado de primera instancia de Monforte, provincia de Lugo. JG—502

D. Julián Terán Zarzola, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente instruido al soldado del expresado Cuerpo Miguel Manivés Díaz por haber faltado á la concentración dispuesta para 17 de Septiembre último con objeto de asistir á maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Miguel Manivés Díaz, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la pre-

sente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 30 de Enero de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Julián Terán.—Por su mandato, el sargento Secretario, Jesús Babio. JG—503

Señas del soldado.

Miguel Manivés Díaz, hijo de Francisco y de Magdalena, natural de la parroquia de Irijoa, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Betanzos, provincia de la Coruña, distrito militar de Galicia, nació el día 27 de Mayo de 1882, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Irijoa, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de Betanzos, provincia de la Coruña. JG—503

D. Jesús Galdo Parapar, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el cabo del mismo Cuerpo Ramón Torres Parada.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho individuo, hijo de José y María, natural del Ayuntamiento de Vedra, provincia de Coruña, soltero, jornalero, y de estatura un metro 600 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de dicha provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Alfonso XII.

Por lo tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura de dicho cabo, y en el caso de ser habido ponerlo á mi disposición en este mencionado Juzgado.

Coruña 25 de Enero de 1908.—V.º B.º—El Teniente, Juez instructor, Jesús Galdo.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Saavedra. JG—458

D. José Morales Vilar, segundo Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al soldado del propio Cuerpo Santiago Neira Prado por haber faltado á la última concentración para las maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Santiago Neira Prado, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 25 de Enero de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Morales Vilar.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Flores.

Señas del soldado.

Santiago Neira Prado, hijo de Joaquín y de Antonia, natural de la parroquia de Pasarelos, Ayuntamiento de Oroso, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de la Coruña, distrito militar de la octava región, nació el día 23 de Julio de 1882, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Pasarelos, Ayuntamiento de Oroso, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de la Coruña, señas particulares se ignoran. JG—459

D. Federico Barbeyto Suárez, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al soldado del propio Cuerpo Tomás Vieiro Andrade por haber faltado á la última concentración para las maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Tomás Vieiro Andrade, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 28 de Enero de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Barbeyto.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Flores.

Señas del soldado.

Tomás Vieiro Andrade, hijo de Antonio y de Manuela, natural de la parroquia de Cabanas, Ayuntamiento de Abegondo, Juzgado de primera instancia de Betanzos, provincia de la Coruña, distrito militar de la octava región, nació el día 21 de Diciembre de 1881, estado soltero, vecino de Cabanas, Ayuntamiento de Abegondo, Juzgado de primera instancia de Betanzos, provincia de la Coruña, estatura un metro 545 milímetros, señas particulares se ignoran. JG—460

D. Federico Barbeyto Suárez, primer Teniente del regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente de deserción instruido al cabo del propio Cuerpo Benjamín Carnota Crespo por haber faltado á la última concentración para las maniobras.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al cabo Benjamín Carnota Crespo, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Alfonso XII, á responder á los cargos que puedan resultarle en el expediente de deserción que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el

plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Coruña 28 de Enero de 1908.—V.º B.º—El Juez instructor, Barbeyto.—Por su mandato, el sargento Secretario, Manuel Flores.

Señas del cabo.

Benjamin Carnota Crespo, hijo de D. Vicente y de Doña Dolores, natural de la parroquia de Ordenes, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de la Coruña, distrito militar de la octava región, nació el día 20 de Abril de 1881, de profesión Maestro de Escuela, estado soltero, vecino de la Coruña, Ayuntamiento de idem, Juzgado de primera instancia de idem, provincia de idem, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, boca idem, bigote y barba naciente, estatura un metro 650 milímetros, señas particulares ninguna. JG—461

FERROL

D. Ricardo Ortiz López, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio de 1907 (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo Eduardo Otero García, hijo de Domingo y de Andrea, natural de San Martín de Pacios, Ayuntamiento de Begonte, provincia de Lugo, nació el día 5 de Julio de 1881, de oficio labrador, estatura un metro 620 milímetros, cuyas señas particulares no se citan por no constar, á quien de orden superior instruyo expediente por deserción;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 14 de Enero de 1908.—Ricardo Ortiz. JG—506

D. Luis Trillo Domínguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio de 1907 (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo Manuel Rodríguez Rodríguez, hijo de José y de Manuela, natural de Lugo, Ayuntamiento de idem, provincia de idem, nació en 10 de Febrero de 1879, de oficio labrador, vecindado en la Coruña, provincia de idem, estado soltero, estatura un metro 585 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 15 de Enero de 1908.—Luis Trillo. JG—507

D. Rafael Prado Villamayor, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo Narciso Rodríguez Pérez, hijo de Donato y de Florentina, natural de Vega de Espinareda, Ayuntamiento de idem, provincia de León, nació el día 30 de Agosto de 1881, de oficio jornalero, vecindado en su pueblo, provincia de León, estado soltero;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

En Ferrol á 15 de Enero de 1908.—Rafael Prado. JG—508

D. Luis Trillo Domínguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio de 1907 (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo Serafín Martínez González, hijo de José y de Margarita, natural de Tuy, Ayuntamiento de Vigo, provincia de Pontevedra, nació el día 28 de Octubre de 1882, de oficio tipógrafo, vecindado en Vigo, provincia de Pontevedra, estado soltero, estatura un metro 600 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo,

y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 15 de Enero de 1908.—Luis Trillo. JG—530

D. Rafael Prado Villamayor, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O., núm. 152) el cabo de este Cuerpo José Benito Rivera, hijo de María, natural de Maceira, Ayuntamiento de Covelo, provincia de Pontevedra, nació el día 20 de Junio de 1883, de oficio labrador, vecindado en su pueblo, provincia de Pontevedra, estado soltero, estatura un metro 700 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 15 de Enero de 1908.—Rafael Prado. JG—531

D. Rafael Prado Villamayor, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo Agapito Mesejo Caliro, hijo de Francisco y de Josefa, natural de Arcos, Ayuntamiento de Cuntis, provincia de Pontevedra, nació el día 28 de Agosto de 1883, de oficio cantero, vecindado en su pueblo, provincia de Pontevedra, estado soltero, estatura un metro 615 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 15 de Enero de 1908.—Rafael Prado. JG—532

D. Rafael Prado Villamayor, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo Aquilino González Pestaña, hijo de Manuel y de Concepción, natural de Sares, Ayuntamiento de Castroverde, provincia de Lugo, nació el día 16 de Agosto de 1883, de oficio labrador, vecindado en Sares, provincia de Lugo, estado soltero, estatura un metro 660 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de Autoridad judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 15 de Enero de 1908.—Rafael Prado. JG—544

D. Sergio Gandoy Vila, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado, en situación de reserva activa, Camilo Aballe, natural de la parroquia de Pazos de Borbón, Ayuntamiento de Fornelos, Juzgado de instrucción de Redondela, provincia de Pontevedra, é hijo de Josefa, con talla de un metro 600 milímetros, de oficio labrador y estado soltero, sin señas particulares que lo caractericen, y al parecer residente en el Perú, para que en el término de cincuenta días, á contar de la fecha de la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Dolores, de esta plaza, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción con motivo de no concurrir al llamamiento dispuesto por Real orden de 13 de Julio último (D. O., núm. 152); teniendo entendido que de no hacerlo así se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar en rebeldía.

Por tanto, á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.), requiero, y de mi parte suplico, hagan las más activas pesquisas para la detención del referido Camilo Aballe, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en la referida plaza y cuartel.

Ferrol 28 de Enero de 1908.—Sergio Gandoy Vila. JG—463

D. Enrique Cerrada Nogueira, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo Angel López Faderne, hijo de José y de Dominga, natural de Santa Leocadia de Parga, Ayuntamiento de Trasparga, provincia de Lugo, nació el día 7 de Mayo de 1881, de oficio labrador, vecindado en Santa Leocadia, provincia de Lugo, estado soltero, estatura un metro 704 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 22 de Enero de 1908.—Enrique Cerrada. JG—464

D. Luis Trillo Domínguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio de 1907 (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo Gregorio Lecumberri Villanueva, hijo de Juan y de Lucasa, natural de Oroz Betelú, Ayuntamiento de idem, provincia de Navarra, nació el día 6 de Octubre de 1881, de oficio cantero, vecindado en Arise, provincia de Navarra, estado soltero, estatura un metro 638 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 25 de Enero de 1908.—Luis Trillo. JG—465

D. Alfredo Abella Brage, primer Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración dispuesta por Real orden de 13 de Julio último (D. O., núm. 152) el soldado de este Cuerpo Avelino Fernández Fuentes, hijo de Salvador y de Rosalía, natural de San Martín, Ayuntamiento de Bollo, provincia de Orense, nació el día 22 de Noviembre de 1881, de oficio jornalero, vecindado en su pueblo, provincia de Orense, estado soltero, estatura un metro 580 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado individuo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa la fuerza de esta ciudad, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Ferrol 26 de Enero de 1908.—Alfredo Abella. JG—466

D. Sergio Gandoy Vila, primer Teniente de Infantería, con destino en el regimiento de Zamora, núm. 8, y Juez instructor del mismo Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado en situación de reserva activa Juan Corbacho Verchona, natural de la parroquia de Arca, Ayuntamiento de La Estrada, Juzgado de instrucción de idem, provincia de Pontevedra, hijo de Juan y Juana, con talla de un metro 722 milímetros, de oficio cantero y estado soltero, sin señas particulares que lo caractericen, y al parecer residente en el Brasil, para que en el término de cincuenta días, á contar de la fecha de la inserción de la presente requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Dolores, de esta plaza, á fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de primera deserción con motivo de no concurrir al llamamiento dispuesto por Real orden de 13 de Julio último (D. O., núm. 152); teniendo entendido que de no hacerlo así se le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar en rebeldía.

Por tanto, á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, en nombre de Su Majestad el Rey (Q. D. G.) requiero, y de mi parte suplico, hagan las más activas pesquisas para la detención del referido Juan Corbacho Verchona, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con toda seguridad, en la referida plaza y cuartel.

Dada en Ferrol á 26 de Enero de 1908.—Sergio Gandoy. JG—467

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad anónima Iberia concesionaria, en liquidación.

Se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas de esta Sociedad para el día 27 del actual, á las cuatro de la tarde, en la casa núm. 43, cuarto tercero, de la Carrera de San Jerónimo, de esta Corte.

El objeto de la junta consiste en dar cuenta de la gestión del Consejo de administración durante el plazo transcurrido desde el 3 de Julio último hasta la fecha.

Para asistir á dicha junta es necesario depositar por lo menos cinco acciones, ó los resguardos que acrediten su depósito, en algún establecimiento de crédito. Los accionistas que no posean cinco acciones, podrán confiar su representación á uno de ellos que de este modo represente el número expresado.

Los depósitos de las acciones ó los resguardos mencionados podrán efectuarse de diez á doce de la mañana, todos los días hábiles, hasta el 21 del corriente, en la casa aludida.

Los que no concurren personalmente, sólo podrán ser representados por otro accionista que tenga derecho de asistencia, autorizándole por carta dirigida al Presidente.

Madrid 15 de Marzo de 1908.—El Presidente, Guillermo Pozzi. X—146

BANCO DE ESPAÑA

Table with columns for 'SITUACIÓN' (ACTIVE and PASIVO) and dates '14 de Marzo de 1908.' and '7 de Marzo de 1908.' listing various financial items and their values in Pesetas.

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100. El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º=El Gobernador, S. Guerra.

PARTE NO OFICIAL

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

- Primera clase... 20 pesetas. Segunda ídem... 12. Tercera ídem... 8.

INSTRUCCIÓN PROVISIONAL

PARA EL

Servicio de venta de cerillas fosfóricas Y TODA CLASE DE FOSFOROS

Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)

Precio: 0,50 ptas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid, Reglamento de la Escuela de Policía, Convocatoria para cubrir las plazas vacantes en el Cuerpo de Vigilancia de Madrid y Programa para las oposiciones.

Precio: 50 cént. de peseta.

FABRICA

CHOCOLATES DE SAN VICENTE

37, Hortaleza, 37.—MADRID

Los exquisitos CHOCOLATES DE SAN VICENTE están reputados, por su elaboración, como de los mejores de España.

La fórmula de su composición está aprobada por el Laboratorio Químico Municipal de Madrid como una de las más perfectas.

A los CHOCOLATES DE SAN VICENTE deben su crédito muchos establecimientos de lujo y cafés que sirven chocolate. El CHOCOLATE DE SAN VICENTE á la vainilla es el preferido por las casas aristocráticas; á la canela resulta delicioso.

Exportación á provincias desde 25 paquetes en adelante.

37, Hortaleza, 37.—MADRID

VICENTE ARNAIZ

SANTOS DEL DIA

Santos Julián, Oriaco, Largo y Esmaragdo, mártires.

ESPECTACULOS

- ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—La desequilibrada. PRINCESA.—A las 9.—La pesca del millón. ZARZUELA.—A las 7.—Santos é Meigas.—La rabalera.—La patria chica.—Santos é Meigas. AFOLÉ.—A las 7.—El amor en solfa.—Viento en popa.—Bohemios.—La tosca. LARA.—A las 8 y 1/2.—La azotea.—El tercer demonio.—Los intereses creados.

Imprenta de la GACETA DE MADRID. Pontejos, 8.—Teléfono, 75.

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing various publications with their prices in Pesetas, including 'Nueva ley Electoral', 'Contratación de servicios provinciales', and 'Reglamento de la ley de Casa'.